

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 045-2022**

**A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 24 DE JUNIO DEL 2022**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Acta número cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para el jueves 23 de junio del 2022, a partir de las 8:30 horas, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente a. i. del Consejo, presentó un quebranto de salud que le impidió participar en la indicada sesión y tomando en cuenta que en este momento el Consejo se encuentra integrado únicamente por dos Miembros, en virtud de haber vencido el nombramiento de un tercer Miembro, se hacía materialmente imposible contar con el quórum necesario para sesionar de forma habitual. Debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:45 horas del 24 de junio del 2022. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien participa en el *“Party No. 2 y 3 on Competition and Regulation/ 138th meeting of the Competition Committee”*, el cual se realiza presencialmente en París, Francia, del 20 al 24 de junio del 2022, según lo dispuesto en el acuerdo 002-038-2022, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo del 2022.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Propuesta para modificar el acuerdo 005-044-2022 en torno a la designación de funcionarios en la Comisión de Mejora Regulatoria.
2. Propuesta de acuerdo para reactivación de la agenda regulatoria.
3. Oficio OF-0372-AI-2022 del 20 de junio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la utilización del Navegador Internet Explorer, 07-IAD-2022.

#### Posponer:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 038-2022.
2. Informe sobre el incidente de nulidad presentado por Jose Luis Pacheco Murillo.
3. Oficio OF-0268-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna solicita información de las gestiones relacionada al proceso de transición entre el Fideicomiso y la Sutel ante vencimiento del plazo de la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 de la CGR.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

4. Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 95212 en la Dirección General de Mercados.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Informe técnico sobre consulta legislativa en relación con el expediente N° 22994 "Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".*
- 2.2 - *Informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por el señor Cesar Valverde Canossa.*
- 2.3 - *Invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas participe de manera virtual en el panel "Mejorar la calidad de los servicios de las tecnologías digitales en América Latina".*
- 2.4 - *Propuesta para modificar el acuerdo 005-044-2022 en torno a la designación de funcionarios en la Comisión de Mejora Regulatoria.*
- 2.5 - *Propuesta de acuerdo para reactivación de la agenda regulatoria.*
- 2.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 2.6.1 - *Solicitud PLP-GCC-0055-2022 por cuyo medio el Diputado Gilberto Campos Cruz, solicita información sobre la nula conectividad móvil sobre la ruta 32.*
  - 2.6.2 - *Oficio AL-FPFA-OFI-032-2022 mediante el cual la Diputada Sofía Alejandra Guillén Pérez, solicita información sobre presupuestos y flujos de caja del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
  - 2.6.3 - *Oficio OF-0372-AI-2022 del 20 de junio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la utilización del Navegador Internet Explorer, 07-IAD-2022.*

### 3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.*
- 3.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias de Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno S.A.*
- 3.3 - *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 7 GHz. y 18 GHz.*
- 3.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre el estado de permisionarios que poseen acuerdos ejecutivos vencidos.*
- 3.5 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 3.6 - *Borrador de respuesta al oficio ODPa-RACSA-OF-006-2022, procedimiento administrativo contra RACSA relacionado con el segmento de frecuencias 3425 MHz a 3625 MHz.*
- 3.7 - *Cumplimiento de acuerdos y aumento de precio de servicios de la empresa Coopealfaro.*
- 3.8 - *Propuesta de cambio en la programación de la empresa TIGO.*

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Propuesta de capacitación en ciberseguridad para el personal de la SUTEL.*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

4.2 - *Propuesta de nombramiento interino plaza 95232 de la funcionaria de la Dirección General de Fonatel Ivannia Barahona Gómez.*

4.3 - *Presentación de Estados Financieros de la SUTEL a mayo 2022.*

## **5 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

### **5.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

5.1.1 - *Segundo informe de avance del Plan de Mejora Regulatoria SUTEL, junio 2022.*

5.1.2 - *Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y otros.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-045-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Informe técnico sobre consulta legislativa en relación con el expediente N° 22994 "Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".**

***Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Ayala Gamboa, con la finalidad de exponer el siguiente tema.***

Señala la Presidencia que se recibió el informe técnico 05598-SUTEL-CS-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual el equipo de trabajo designado para este efecto presenta para consideración del Consejo el informe para atender la consulta legislativa planteada por la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en relación con el expediente No. 22994 "Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes".

Interviene la funcionaria de la Unidad Jurídica Paola Ayala Gamboa, quien señala que presenta este informe que es para la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, relacionado con el expediente No 22994, en aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para atender lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 014-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022.

Señala que es importante aclarar que este es un informe técnico realizado en conjunto con la Dirección General de Fonatel, la asesora Rose Mary Serrano Gómez y la Unidad Jurídica.

Menciona como consideraciones necesarias recalcar que este informe tiene como objetivo valorar aquellos aspectos relacionados con el expediente en No 22994, que inciden en la materia que regula Sutel.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Por tanto, la importancia es que no se profundiza en el análisis general de otros aspectos del protocolo, siendo un informe donde únicamente se analizará la materia de especialidad de Sutel y por lo cual se enfocan en el artículo 5 del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, que corresponde efectivamente a que este grupo de la población tenga acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Dado lo anterior, el análisis hace un estudio de compatibilidad, siendo una prueba de convencionalidad constitucional, que les dispone a hacerlo sobre normativa de rango legal, reglamentario, de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y para llegar a indicar si es compatible o no con nuestra normativa.

En primer lugar, se tiene la Constitución Política, como punto de referencia y el artículo 121, inciso 14, el cual señala que el espectro radioeléctrico es un bien demanial. Asimismo, las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en específico dos que son muy importantes, en el sentido de que definen como derecho humano el acceso a internet, el cual facilita el ejercicio de otros derechos fundamentales y además, establece la obligación de Sutel de proveer el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, esto según lo dispuesto en las resoluciones 201012790, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del treinta de julio del dos mil diez del 2010 y la 2012015018, de las diez horas cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil.

Indica que es importante el anexo 13 de los compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones, del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA), el cual define los principios regulatorios, el acceso y el servicio de universal de las telecomunicaciones.

Por otra parte, la Ley General de Telecomunicaciones como el rango legal, que es muy importante para los efectos del objetivo de ésta, comprende los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones y también se desarrolla el mecanismo de servicio y acceso universal y solidaridad para las personas y lugares donde no es rentable o no se tengan los recursos, elementos que son priorizados a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Finalmente, se tiene el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad que es en materia muy específica y que trata sobre las disposiciones de este régimen.

Lo anterior quiere decir que, de todo el marco regulatorio anterior, se obtienen las bases con que cuenta Costa Rica para la regulación del servicio de acceso universal de las telecomunicaciones.

Aunado a todo ese análisis, quisieron ir más allá y la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez les había indicado que en la sesión pasada que tuvo el Consejo en la Asamblea Legislativa en torno al expediente 22617, estimaron que es importante mantener la línea adecuada, siendo además que en ese momento también se habló del acceso y servicio universal.

Al respecto, tienen las palabras del señor Federico Chacón Loaiza y que toma un minuto para manifestar la importancia de rescatarlas en ese sentido.

*"Mediante la Ley General de Telecomunicaciones se crea un instrumento del Estado que busca garantizar el derecho de los habitantes para obtener los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de continuidad, calidad, cobertura, eficacia y son exactamente los mismos principios que*

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*esperan el servicio público.*

*Aunado a ello, mediante la norma supranacional que estableces esos 9 principios de la forma en que se tenía que hacer la competencia en el país.*

*El primer principio es el servicio de acceso universal y lo que se establece es que el país se puede diseñar el modelo de acceso y servicio universal que deseen, siempre y cuando las condiciones que se vayan a establecerse en sujetas a un régimen que sea transparente, que no sea discriminatorio con neutralidad en la competencia y que no sean más gravosos de lo necesario para el tipo de servicio universal que se define, es decir, la ley promueve la competencia efectiva del mercado como un mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios para mejorar la calidad, para asegurar precios asequibles y para aquellas poblaciones que por no por razones geográficas o por condiciones especiales se establece un mecanismo especial o un régimen de servicio y acceso universal que desarrolla todo lo que es planificación, financiamiento, la asignación, control y ejecución de los recursos, y también asigna tareas importantes".*

Asimismo, se agregó a esto que a través de Fonatel, que es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se desarrollan los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, siendo que no van a entrar en detalle de los programas que ya se conocen, pero es importante manifestar que procuran el respeto al derecho humano de acceso a internet, dirigidos a la universalización de los servicios de telecomunicaciones, el acceso gratuito subsidiado a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y se dice entonces que las personas jóvenes son beneficiarios de estos programas.

Así las cosas, en conclusión, precisamente el Estado costarricense, al amparo de varias resoluciones de la Sala Constitucional, del anexo 13 del CAFTA y la Ley General de Telecomunicaciones, cuenta con los instrumentos legales para la promoción del desarrollo, el incentivo, el acceso equitativo y el uso seguro y productivo de los TICs por medio de las políticas públicas que viene emanando el Poder Ejecutivo.

Agrega que como recomendación al Consejo, está el aprobar y remitir el informe técnico de la Comisión Permanente Especial que se conoce en esta oportunidad, en relaciones internacionales y comercio exterior, con respecto al expediente señalado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que a través de la presentación del informe se ve como el Protocolo adicional a la Convención e Iberoamericana de Derecho de Jóvenes, en particular el artículo 5, está alineado y es conforme con todo el ordenamiento y con todo el régimen de servicio de acceso universal.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Paola Ayala Gamboa hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-045-2022**

**RESULTANDO QUE:**

1. El 06 de junio del 2022, mediante oficio CPERI-008-2022, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior solicitó a Sutel el criterio en relación con el expediente N.º 22994 “Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”.
2. El 08 de junio del 2022, mediante acuerdo 014-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptó por unanimidad, lo siguiente:

**“ACUERDO 014-043-2022**

*I. Dar por recibido el oficio CPERI-008-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la señora Noemi Guerrero Montero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior y en virtud de la moción aprobada en sesión 02, solicita a Sutel el criterio en relación con el expediente N.º 22994 “Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”.*

*II. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con el apoyo de la Unidad Jurídica, redacte la propuesta de acuerdo para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior y lo presente para consideración del Consejo en la próxima sesión.”*

3. El 20 de junio del 2022, mediante oficio 05598-SUTEL-CS-2022, se emitió el informe técnico sobre la consulta legislativa en relación con el expediente N° 22994 “Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 014-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se recomendó al Consejo:

*“1. Aprobar y remitir el presente informe técnico a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, en relación con el expediente N° 22994 “Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, consultado a la Sutel, mediante oficio CPERI-008-2022 de fecha 6 de junio de 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha.”*

4. En virtud de los anteriores resultandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**ACUERDA:**

**Único:** Aprobar y remitir a la Asamblea Legislativa oficio 05598-SUTEL-CS-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual el equipo designado al efecto presenta para consideración del Consejo el informe técnico para la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, en relación con el expediente N° 22994 “Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, consultado a Sutel mediante oficio

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

CPERI-008-2022, de fecha 06 de junio del 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**2.2 - Informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por el señor Cesar Valverde Canossa.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por el funcionario César Valverde Canossa, contra lo dispuesto mediante el correo electrónico de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 10 de mayo del 2022, sobre los requisitos legales para el concurso N° 06-2022, Director General De Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 05387-SUTEL-UJ-2022, de fecha 10 de junio del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe indicado.

La funcionaria María Marta Allen Chaves explica que el señor César Valverde Canossa estaba participando en el concurso del puesto de Director General de Operaciones de Sutel.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico, le comunicó al señor Valverde Canossa las razones por las cuales no fue preseleccionado para continuar con el concurso y ante esa comunicación, se presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad.

Agrega que el recurso de revocatoria ya fue resuelto por la Unidad de Recursos Humanos y fue rechazada y lo que está pendiente es el recurso de apelación.

En cuanto a los motivos por los cuales no puede continuar el señor César Valverde Canossa en el concurso, está en que dentro de los requisitos para participar, está incluida obviamente la formación académica en la cual se exige una Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad y Finanzas, Dirección de Empresas, Economía, Administración Pública u otras especialidades afines con el cargo.

Añade que el señor Valverde Canossa posee una licenciatura en Ingeniería Eléctrica y una maestría en Administración de Tecnologías de Información con énfasis en Administración de la Información.

Por tanto, con base en los títulos que posee el señor Valverde Canossa, la Unidad de Recursos Humanos analizó y para determinar si esa maestría en Administración de Tecnologías de Información con énfasis en Administración de la Información es afín a las disciplinas que se están exigiendo para ocupar el cargo de Director General de Operaciones de Sutel, estudio que realiza la Unidad de Recursos Humanos con base en criterios que ha emitido la Procuraduría General de la República, se realizó una consulta al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Dado lo anterior, se concluye que esa maestría no es idónea para ocupar el cargo, o por lo menos para continuar en el proceso de concurso, porque no es atinente a las profesiones requeridas para ocupar el cargo de Director General de Operaciones y que la maestría del señor Valverde Canossa se centra en la administración en el campo de los TICs y los sistemas de información y esto obviamente no es la única materia que corresponde dirigir a un Gerente Director General de Operaciones.

De igual forma, tal como lo mencionó anteriormente, se consultó al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y ellos indican que la maestría que posee el señor Valverde Canossa no cuenta con la habilitación legal para ejercer en el campo de las Ciencias Económicas, dado que la carrera de Ingeniería no se encuentra dentro de las disciplinas indicadas en la ley.

Conforme lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos indica que no puede continuar con el proceso, porque no cumple con ese requisito indispensable que es la experiencia propiamente en Administración de Empresas.

Indica que la Unidad Jurídica revisó lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos, así como el criterio del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y consideran que son argumentos suficientes para indicar al funcionario Valverde Canossa que no podía continuar en el proceso porque no cumple con los requisitos.

Ahora bien, el funcionario Valverde Canossa indicó en su momento que el Manual de Cargos lo que indica es que con una licenciatura es suficiente para poder concursar, además que no define una carrera específica, como si lo está definiendo el concurso y que además, las bases del concurso no obligan a estar incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Sobre el particular, reitera que la Unidad a su cargo revisó lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos y consideran que los argumentos no logran desacreditar el análisis que efectuó esa Unidad y por tanto, consideran que es correcto el criterio utilizado por Recursos Humanos al indicar al señor Valverde Canossa que su maestría y licenciatura no son idóneas para participar en este concurso.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria María Marta Allen Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-045-2022**

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

1. Dar por recibido el oficio 05387-SUTEL-UJ-2022, de fecha 10 de junio del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por el funcionario César Valverde Canossa.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-142-2022**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL SEÑOR CÉSAR VALVERDE CANOSSA CONTRA LO DISPUESTO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 10 DE MAYO DEL 2022 SOBRE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL CONCURSO N° 06-2022 DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES”**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00611-2022**

**RESULTANDO:**

1. El el 19 de abril de 2022, mediante correo electrónico, la Unidad de Recursos Humanos comunicó a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) del concurso interno 06-2022, por plazo determinando, para optar por el puesto de director general de operaciones de la Sutel.
2. El 25 de abril de 2022, el señor Valverde Canossa envió al correo electrónico de [norma.cruz@sutel.go.cr](mailto:norma.cruz@sutel.go.cr), la documentación respectiva para participar en el concurso número 06-2022 de director general de operaciones.
3. El 10 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, la Unidad de Recursos Humanos le comunicó las razones técnicas al señor Valverde Canossa del porqué no fue preseleccionado para continuar en el proceso del concurso número 06-2022 de director general de operaciones.
4. El 13 de mayo del 2022, el señor Valverde Canossa presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad contra lo dispuesto mediante el correo electrónico del 10 de mayo del 2022.
5. El 13 de mayo de 2022, mediante correo electrónico la Unidad de Recursos Humanos, le envió una consulta al Colegio de Ciencias Económicas en los siguientes términos: *“Consulta si la Maestría en Administración de Tecnología de Información, con énfasis en administración de la información sobre la base de una licenciatura en Ing Eléctrica, está reconocida como una carrera que incorpora el colegio de ciencias económicas y estaría facultada para desempeñar un cargo de director general de operaciones, cuya naturaleza es: “Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos administrativos de la Sutel”.*
6. El 19 de mayo de 2022, mediante oficio CCE-FI-0565-2022, el Colegio de Ciencias Económicas atendió la consulta indicando en esencia que: *“(…) profesional que presente Licenciatura en Ingeniería Eléctrica y Maestría en Administración de Tecnología de Información con énfasis en Administración de la Información, no contará con la habilitación legal para ejercer en el campo de las Ciencias Económicas, dado que la carrera de Ingeniería Eléctrica no se encuentra dentro de las disciplinas indicadas en el artículo 14 de la Ley N° 9529”.*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

7. El 1 de junio de 2022, se le notificó al señor Valverde Canossa, la resolución RDGO-00005-SUTEL-2022 del 31 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de revocatoria presentado por el señor Valverde Canossa contra el comunicado del 10 de mayo de 2022.
8. El 3 de junio de 2022, el señor Cesar Valverde Canossa, presentó agravios ante el Consejo de Sutel, respecto al recurso de apelación contra la comunicación del 10 de mayo de 2022.
9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
10. El 10 de junio de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 05387-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 05387-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

#### *III. ANÁLISIS DEL RECURSO E INCIDENTE DE NULIDAD POR EL FONDO*

#### *1. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN LOS AGRAVIOS:*

*En resumen, el recurrente indica que:*

- *El manual de cargos es el instrumento vital para SUTEL y Aresep, que permite definir los perfiles de los cargos institucionales y conocer la información más relevante de los mismos, para poder gestionar de una manera más eficiente el talento humano y contar con la garantía y claridad de los perfiles requeridos para el cumplimiento de los objetivos Institucionales y sin que este documento deba considerarse como un factor limitante en dichos procesos.*
- *Se puede desprender del texto contenido en el manual de cargos que el puesto de Director de Operaciones, en cuanto a formación académica, el requisito de contar con una Licenciatura, es condición suficiente para optar al puesto, porque la “o” es una conjunción disyuntiva excluyente para el resto de la oración. Siendo así, es que sí cumplo con el requisito académico y legal estipulado en manual de cargos de la Institución el cual es el instrumento para formar las bases de cualquier concurso en ambas Instituciones.*
- *En el manual de cargos de la SUTEL y la Aresep no se definió una carrera en específico o una ciencia en particular, ya que en esa Dirección convergen varias áreas del conocimiento y disciplinas profesionales. Ya existe jurisprudencia en este sentido donde la idoneidad para el puesto se debe basar en aquellos servidores que puedan comprobar con hechos y experiencia la garantía de la eficiencia de la Administración, es por ello que, se puede desprender del requisito de formación con carrera aún que dicho puesto corresponde a un profesional con formación y experiencia en diversas áreas interdisciplinarias y que pueda demostrar dicha idoneidad.*
- *El hecho de discriminarme por no ser un profesional en ciencias económicas resulta en una*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*evidente discriminación al principio de igualdad establecido constitucionalmente en el artículo 33 y al principio de legalidad establecido en su artículo 11.*

- Es claro y evidente que la Dirección de Operaciones contiene un conjunto de áreas de conocimiento. La Maestría que ostento es en Tecnologías de Información, validada por CONARE y orientada a la administración de tecnologías de la información. Las funciones y actividades de dicha Maestría son amplias. Sus funciones en las organizaciones se reconocen dentro de puestos gerenciales en las organizaciones con los acrónimos como CTO y CIO por sus siglas en inglés. La valoración que usted realiza para declarar que no cumplo con el requisito formal no corresponde a derecho según lo establecido en el manual de cargos de la Institución.*
- Con respecto a la justificación de estar mi persona incorporado al Colegio de Ciencias Económicas, debo indicar que, en ningún lugar de las bases del Concurso, ni del Manual de Cargos del 2022 establecido por Aresep, se desprende la obligatoriedad de estar incorporado a dicho Colegio.*
- Resulta incongruente que no cumplo los requisitos para ocupar el puesto de director, siendo que mediante oficio 10877-SUTEL-DGO-2021 del 18 de noviembre se indica todo lo contrario para ocupar temporalmente la Plaza de Director de Calidad, siendo que el manual de cargos define las mismas naturalezas del cargo para ambos puestos, pero desde perspectivas diferentes.*
- Se extrae que la Administración no solamente debe procurar la emisión de un acto escrito que cumpla con los elementos subjetivos y objetivos requeridos, sino también, debe mantener especial cuidado con el procedimiento a seguir para la emisión del mismo; esto en razón de que el procedimiento debe realizarse en el marco del debido proceso, derecho fundamental consagrado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.*
- En el presente asunto, se trata de una nulidad absoluta al ser total la ausencia de los elementos objetivos de contenido y motivación, además de que la falta de motivación y fundamentación del acto administrativo -sea el supuesto hecho de que no cumplo con el requisito indispensable en materia de formación académica y el requisito legal de incorporación al colegio respectivo, en este caso, el de ciencias económicas de Costa Rica - implica una violación al principio de igualdad ante la Ley.*
- Dicha nulidad no solamente es absoluta, sino que resulta evidente y manifiesta, es notorio que un correo electrónico indicando que no cumple con el requerimiento para continuar en el proceso, no es un acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico.*

*Argumentos que reitera en los agravios presentados el 3 de junio de 2022.*

## **2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Conforme el inciso ñ del artículo 53 de la Ley 7593, a la Sutel, le corresponde aplicar lo que establezca la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en materia de normas y políticas que regulen las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores.*

*De ahí que, aplica para sus funcionarios el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual, para los efectos del presente criterio, citamos los siguientes artículos:*

*Artículo 3º-Definiciones. Para los efectos de este reglamento, los términos que a continuación*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*se consignan, tienen el significado siguiente:*

*(...)*

*Concurso interno: Proceso mediante el cual participan personas funcionarias, para demostrar idoneidad, a fin de ocupar una plaza en la institución, de conformidad con los instrumentos vigentes y las técnicas aplicables en materia de contratación de personal.*

*Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes. Cuando se requiera ocupar una plaza vacante, Recursos Humanos remitirá a la jefatura correspondiente el requerimiento de personal para dar inicio al proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.*

*La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente.*

*Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.*

*Para ocupar plazas vacantes se aplicará:*

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*
- 2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.*
- 3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo.*

*Artículo 31.-Participación de las personas funcionarias. Todas las personas funcionarias, podrán postularse para ocupar plazas, siempre que cumplan con todos los requisitos de formación, experiencia, competencias laborales y evaluación del desempeño.*

*Las personas funcionarias, gozarán en todos los casos, de prioridad en igualdad de condiciones, siempre que no exista ninguna prohibición o limitación legal comprobada.*

*Como se observa, le compete a Recursos Humanos como unidad técnica especializada, llevar a cabo el procedimiento de nombramientos del personal de Sutel. Para desempeñar esa labor, tiene una serie de facultades tales como, realizar valoraciones y determina lo que procede técnicamente, sobre el proceso de contratación. Además, de acuerdo con el artículo 31, es claro que las personas funcionarias de la Sutel, pueden participar para ocupar plazas, en el tanto, cumplan con todos los requisitos de formación, experiencia, competencias laborales y evaluación.*

*Aunado a ello, existen las bases de selección de cada concurso, en donde se disponen las reglas de éste, así como las áreas de conocimientos necesarias para desempeñar las funciones del puesto, entre otros aspectos.*

*En este caso en particular, se estableció que se requería como formación lo siguiente:*

*“5. Requisitos indispensables*

*5.1 Formación académica*

*Licenciatura en administración de empresas con énfasis en contabilidad y finanzas, dirección de*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*empresas, economía, administración pública u otra carrera a fin con el cargo.”*

*De ello, si bien se indica “u carrera a afín con el cargo”, de acuerdo con el principio de legalidad dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, debe la Administración Pública aplicar lo dispuesto en la normativa vigente, sea entonces lo indicado en el artículo 29 del RAS:*

*Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes.*

*(...)*

*La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente.*

*Lo cual observa esta Unidad Jurídica, fue realizado por la Unidad de Recursos Humanos, al analizar los atestados del señor Valverde Canossa, lo cual fue ampliamente comunicado mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2022, acto que fue recurrido por el señor Valverde. Es ese correo, la jefatura de Recursos Humanos indicó que:*

*“En primer lugar, agradecemos su participación en el concurso para optar por plazo determinado para el cargo de director general de operaciones.*

*Se ha procedido a analizar la oferta de servicios presentada por usted a la luz de lo establecido en la base de selección, que constituye las reglas del concurso.*

*La misma señala en cuanto a requisitos indispensables lo siguiente:*

*(...)*

*5. Requisitos indispensables*

*5.1. Formación académica*

*Licenciatura en administración de empresas con énfasis en contabilidad y finanzas, dirección de empresas, economía, administración pública u otra carrera afín con el cargo.*

*(...)*

*5.5. Requisitos legales*

*• Incorporado y al día con las cuotas del colegio profesional respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.*

*(...)”*

*Para determinar si la carrera que usted ostenta a nivel de maestría, sobre la base de una licenciatura en ingeniería eléctrica, Administración de Tecnología de Información, con énfasis en administración de la información se realizó el siguiente análisis, basado en la técnica para determinar afinidades, así como como una referencia tomada del dictamen C-198-94,22 de diciembre, 1994 de la PGR, del cual se desprende que para tal efecto, se parte de varios criterios; a saber:*

*a) El contenido temático de los cursos de la carrera incluidos en la formación académica.*

*b) Los objetivos y características de la formación y su relación respecto a las áreas de trabajo; en este caso los del cargo del DGO.*

*c) Las leyes y reglamentos del colegio profesional respectivo; en este caso el de ciencias económicas que regula lo relativo a administración, que definen el ámbito de acción de una formación determinada.*

*3. El rango de aplicación de una disciplina se determina con base en la naturaleza del trabajo y complejidad que actualmente revisten las funciones; en este caso las del cargo de DGO.*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*Con base en lo anterior se hizo el análisis para determinar si su carrera a nivel de maestría de Administración de Tecnología de Información con énfasis en administración de la información se puede considerar afín a las disciplinas de administración y otras definidas para ocupar el cargo del Director General de Operaciones de Sutel (DGO), siguiendo los criterios anteriores.*

*Punto a)*

*Al respecto cabe señalar que de la totalidad de contenidos del programa de estudios que usted hace llegar de su carrera, que no se logró identificar en la UNA, del total de 25 materias, 11 son administrativas, sea el 42%, menos de la media del total del programa. Cabe indicar que, de las 11 materias, 3 se centran en sistemas de información; a saber: sistemas de información, estrategias informativas e información y administración de la información, lo que hace que solo 8, el 32%, sean más genéricas alineadas con la actividad de la DGO; en relación con temas financieros, solo dos materias del total: contabilidad gerencial y administración y evaluación financiera de proyectos.*

*No obstante, lo anterior, debe considerarse también el perfil de salida de carrera como la que usted ostenta, ya que son las universidades las que según los planes de estudio determinan para qué están formados a nivel académico los profesionales graduados.*

*Punto b)*

*El segundo supuesto por analizar para determinar si su carrera es afín al cargo, fue analizar el perfil de salida de la profesión, por lo que se analizó el perfil general de las carreras en Administración de las Tecnologías de la Información en Costa Rica, extraído de <https://universidades.cr/carreras/administraci%C3%B3n-de-las-tecnolog%C3%ADas-de-la-informaci%C3%B3n>, por no registrar la Universidad Nacional el programa de estudios específico de la carrera de Administración de Tecnología de Información, con énfasis en administración de la información, que usted curso en dicha universidad.*

*“La carrera de Administración de las Tecnologías de la Información forma profesionales competentes en la planificación, administración y desarrollo del uso de las Tecnologías de Información (TICS) en las organizaciones.*

*Administración de las Tecnologías de la Información*

*El profesional en Administración de Tecnologías de la Información está capacitado para planear, analizar, dirigir, organizar, diseñar e implementar soluciones tecnológicas eficientes mediadas por las TICS.*

*Carreras relacionadas son Ingeniería de Sistemas, Desarrollo de Software y Ciberseguridad.  
Habilidades deseadas:*

- Gusto por la informática y la computación.*
- Interés por las TICS.*
- Manejo de sistemas operativos virtuales.*
- Capacidades de organización.*
- Capacidad de trabajo en equipo.*
- Disposición para el servicio a otros.*
- Interés por la dirección y la supervisión de procesos.*
- Liderazgo.*
- Habilidad para ofrecer soluciones rápidas a problemas.*

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*Perfil de salida:*

*El profesional en Administración de las Tecnologías de la Información:*

- *Formula, implementa y administra proyectos relacionados con sistemas de información orientados a la productividad empresarial.*
- *Dirige grupos de desarrollo de soluciones informáticas dentro de una organización.*
- *Desarrolla aplicaciones informáticas.*
- *Administra sistemas de información y bases de datos.*
- *Desde un enfoque de Ingeniería de Sistemas, analiza y diseña propuestas de solución creativas e innovadoras a diferentes requerimientos de información.*
- *Administra la infraestructura tecnológica necesaria para asegurar la operación continua de las organizaciones en ambientes globalizados.*
- *Gestiona el talento humano profesional que desarrolla proyectos de TICS.*
- *Diseña arquitecturas de información que permiten lograr la integración entre las diferentes áreas funcionales de la organización.*
- *Asesora las áreas funcionales de la organización sobre la utilización de las TICS.*
- *Participa en procesos de asesoría, compra de hardware y software.*
- *Diseña planes, políticas y procedimientos de seguridad informática.*
- *Actúa como enlace entre las diferentes áreas de una empresa y obtiene soluciones en materia de sistemas, software, hardware y telecomunicaciones.*
- *Propone esquemas de redes y telecomunicaciones para soportar sistemas de información efectivos.*
- *Realiza auditorías y consultorías en Informática.*

*Ubicación en puestos de trabajo:*

- *Empresas del sector privado, en las áreas de informática, sistemas y telecomunicaciones.*
- *Empresas dedicadas a la venta de hardware y software, así como al almacenamiento y administración de bases de datos.*
- *Empresas y organismos del sector público, en las áreas de soporte y administración de los recursos informáticos.*
- *Entidades del sector financiero y despachos de consultoría especializada en informática, software, redes y tecnologías de la información.*
- *Consultoría independiente". (Lo destacado en negrita no es del original)*

*Según lo indicado anteriormente, el graduado en administración de tecnologías de información, se centra específicamente, a la administración en el campo de las TICS, y sistemas de información, que no es la única materia que corresponde dirigir a un director general de operaciones en Sutel, según lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (RIOF); a saber:*

*"Artículo 47. De la Dirección General de Operaciones.*

*Es responsable de administrar y gestionar los procesos administrativos que sirven de apoyo a los demás procesos de la Sutel. Depende directamente del Consejo. Está conformada por las siguientes unidades administrativas:*

- *Planificación, Presupuesto y Control Interno.*
- *Tecnologías de Información.*
- *Recursos Humanos.*
- *Finanzas.*
- *Gestión Documental.*
- *Proveeduría y Servicios Generales"*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*Como puede observarse, el ejercicio del cargo implica una sólida formación en administración por dirigir tres procesos eminentemente administrativos, y, funciones más amplias que solamente tecnologías de la información. La naturaleza del cargo de DGO, según el manual de cargos vigente es: "Naturaleza del cargo: Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos administrativos de la Sutel", como se observa, no se limita a la unidad de TI, TICS, o solamente sistemas de información.*

*Por su parte, cabe señalar que, dicha carrera no aparece incluida como parte de las formaciones que regula el colegio profesional de ciencias económicas de Costa Rica, según la ley vigente.*

*Punto c)*

*Respecto a lo que regula colegio profesional.*

*El artículo 17 de la ley del colegio de ciencias económicas de Costa Rica indica:*

*"- Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:*

*a) ADMINISTRACION: Incluye a aquellos graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines.*

*(Interpretado el inciso anterior por Resolución de la Sala Constitucional N° 3409-92 del 10 de noviembre de 1992, que dispuso que dicho inciso deberá entenderse en el sentido de que su aplicación no excluye a ningún otro profesional agremiado a un Colegio Profesional, cuya Ley le reconozca las condiciones de idoneidad necesarias y le otorgue la posibilidad jurídica, para desempeñar actividades dentro de la administración de Recursos Humanos.)*

*b) ECONOMIA: Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines.*

*c) ESTADISTICA: Incluye a aquellos graduados universitarios en Estadística, Demografía y otras carreras y especialidades afines.*

*ch) SEGUROS Y ACTUARIADO: Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros, Actuariado y otras carreras y especialidades afines".*

*El campo de actuación de la dirección de operaciones de la Sutel, en un 90% representa actividades propias de la administración que contempla la citada ley, por lo que la carrera de Administración de Tecnologías de la Información que usted ostenta, de acuerdo con el perfil de salida que se ha identificado y citado anteriormente, capacita al profesional para "planear, analizar, dirigir, organizar, diseñar e implementar soluciones tecnológicas eficientes mediadas por las TICS, no en todos los procesos administrativos.*

*Cabe mencionar que, por su parte, el artículo 18 de la citada ley indica lo siguiente:*

*"- Se aplicará el artículo 313 del Código Penal a quienes, sin pertenecer al Colegio, o a quienes estén suspendidos por éste, se anuncien como sus miembros o ejerzan las actividades contempladas en este capítulo, incluido el desempeño de cargos públicos.*

*El nombramiento de personas no colegiadas en puestos públicos reservados por esta ley a los miembros del Colegio, será sancionado conforme con el artículo 335 del Código Penal. Lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores, no perjudica ninguno de los derechos que otorgan las leyes orgánicas de sus respectivos colegios a los contadores públicos y a los contadores privados".*

*Cabe indicar que, a la fecha, usted no se encuentra incorporado al colegio de ciencias económicas de Costa Rica para ejercer la administración, sino al colegio de ingenieros, por lo*

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

que no cumple con lo estipulado por la citada ley, lo cual implicaría el ejercicio ilegal de la profesión, según lo señala el artículo anterior.

Con fundamento en lo anterior, no existe evidencia que permita determinar que la carrera que usted ostenta a nivel de maestría, sobre la base de la ingeniería eléctrica, “Administración de Tecnología de Información, con énfasis en administración de la información”, sea atinente a las profesiones requeridas para optar por el cargo de director general de operaciones de Sutel, razón por la cual, no cumple el requisito indispensable en materia de formación académica y el requisito legal de incorporación al colegio respectivo, en este caso, el de ciencias económicas de Costa Rica.

Por lo anterior no es preseleccionado para continuar en el proceso.

Cualquier aclaración adicional con todos (SIC) gusto” (Lo destacado en negrita no es del original).

Dicha Unidad realizó una consulta al Colegio de Ciencias Económicas a fin de tener respaldo en lo analizado. En la respuesta, dicho Colegio expresamente indicó que el:

“(…) profesional que presente Licenciatura en Ingeniería Eléctrica y Maestría en Administración de Tecnología de Información con énfasis en Administración de la Información, no contará con la habilitación legal para ejercer en el campo de las Ciencias Económicas, dado que la carrera de Ingeniería Eléctrica no se encuentra dentro de las disciplinas indicadas en el artículo 14 de la Ley N° 9529”. (oficio CCE-FI-0565-2022)

Además, en las bases del concurso se dispuso que:

“6.2 Fase de preselección

6.2. Fase de preselección

La Unidad de Recursos Humanos revisará la oferta de servicios y preseleccionará los oferentes que cumplen con los requisitos para ocupar el puesto; posteriormente los verificará contra los atestados que constan en el expediente personal y/o los enviados por correo. Para este efecto se aplicará la estructura de evaluación indicada en el cuadro 1. (...)”

Ahora bien, de lo señalado, interesa el dictamen C-176-2006 del 9 de mayo de 2006 de la Procuraduría General de la República, el cual hace una recapitulación de varios dictámenes y cita y analiza también el voto 1440-92 de la Sala Constitucional. De manera que, se transcribe en lo que importancia tiene para este criterio:

“En esa misma línea de razonamiento, no existe argumento lógico para limitar el alcance del criterio de valoración que se enuncia en el párrafo anterior única y exclusivamente a la materia de “recursos humanos”, excluyendo, en consonancia, las demás materias que se regulan en el artículo 17 de la Ley N° 7105. Por el contrario, tanto en las materias que se enlistan en esta norma, como en cualquier otro caso en que el puesto o cargo debe ser desempeñado por un profesional, cabe hacer el examen sobre la naturaleza multidisciplinaria de la ocupación y, a su vez, el análisis de los distintos conocimientos científicos que son requeridos para su ejercicio idóneo. Si producto de ese proceso se llega a determinar que existen profesionales de diversas ramas científicas que tienen capacidad técnica y académica para desenvolverse idóneamente en él, no cabe limitar el acceso a sólo un grupo de profesionales.

De donde, nuevamente, afirmemos que la Resolución N° 3904-92 en realidad preceptúa un parámetro de análisis normativo, y que, en nuestro criterio, tiene rango constitucional, al implicar una vía para determinar la posible lesión de los derechos fundamentales de igualdad y trabajo.

**24 de junio del 2022****SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*Estimamos que esta conclusión está sustentada plenamente en la propia jurisprudencia de la Sala Constitucional, sirviendo de ejemplo el siguiente extracto:*

*“IV.- Sobre el fondo: Derecho a la igualdad: Como primer argumento señalan los accionantes que las disposiciones impugnadas violan al principio de igualdad, contenido en los artículos 33 y 68 constitucional porque al estar los biólogos plenamente capacitados para el ejercicio profesional de la acuicultura y establecer el reglamento impugnado exclusividad en esta materia para los Ingenieros Agrónomos, se está dando a los profesionales en Biología un trato discriminatorio. Del informe rendido por la Procuraduría General de la República, el que cuenta con un sólido respaldo técnico (copia de los informes rendidos por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, a folio 71; por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, a folio 74; por la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, a folio 77 y por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, a folio 85) se tiene por demostrado que no existe un criterio unívoco en cuanto a la pertenencia de la acuicultura a una determinada profesión de las reguladas por los Colegios Profesionales de nuestro país. Se trata más bien de una profesión de carácter multidisciplinario en cuyo desarrollo es recomendable el concurso de varios profesionales de diferentes ramas científicas. También permite concluir que los profesionales en biología están capacitados para el ejercicio de la acuicultura. En reiteradas oportunidades esta Sala ha definido el principio de igualdad a través de su jurisprudencia señalando que la igualdad que exige nuestra Constitución, no está en no hacer diferencias, sino en no hacerlas irracionalmente:*

*“ ... lo que establece el principio de igualdad, es la obligación de igualar a todas las personas afectadas por una medida, dentro de la categoría o grupo que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias, lo cual sólo puede hacerse con aplicación de criterios de razonabilidad. De esta forma, las únicas desigualdades inconstitucionales serán aquellas que sean arbitrarias, es decir, carentes de toda razonabilidad. No corresponde a los jueces juzgar el acierto o conveniencia de una determinada diferencia contenida en una norma, sino únicamente verificar si el criterio de discriminación es o no razonable, porque el juicio acerca de la razonabilidad es lo que nos permite decidir si una desigualdad viola o no la Constitución.”*

*Además de ello, deja muy claro la Procuraduría General de la República que:*

*“b. Dictamen C-161-97 de 29 de agosto de 1997.*

*Nuevamente es el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica es que solicita pronunciamiento sobre: “... si la autonomía de las instituciones autónomas como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Municipalidades del país las facultan por encima de la ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica para ignorar los requisitos profesionales y legales de incorporación para el nombramiento de puestos a ese nivel”. A raíz de la información recopilada en aquella ocasión, la Procuraduría General hace un análisis normativo de la figura del “gerente”, a modo de ejemplo, relacionándolo con el tema de los alcances de la Resolución N° 3409-92.*

*(...)*

*Es a partir de estos elementos de juicio y en caso de existir, a partir de la reglamentación relativa a los puestos del AyA, así como en general de la Ley Constitutiva de ese instituto, que deberá la Administración Activa valorar, de acuerdo con lo resuelto por la Sala Constitucional, si en consideración de los extremos antes indicados debe nombrarse en el cargo de Gerente de la institución a un profesional en ciencias económicas o si es posible nombrar a un profesional en otra ciencia.*

*Nótese que esta Procuraduría por reiterada Jurisprudencia Administrativa y por su condición de Organo Superior Consultivo Técnico Jurídico de la Administración Pública, se ve impedida de entrar a valorar casos concretos como el que resultó en virtud de la respuesta a la audiencia otorgada al AyA, por lo que corresponde a la Administración Activa valorar el punto en discusión,*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*decisión ésta que en caso de no ser compartida por el Colegio consultante, podrá ser impugnada mediante los mecanismos ordinarios administrativos y jurisdiccionales previstos por el Ordenamiento Jurídico.*

#### **5.- CONCLUSIONES**

*En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría concluye lo siguiente:*

*1.- Los colegios profesionales tienen como cometidos institucionales los siguientes: a.- la realización de un fin público de control y fiscalización de la actividad profesional y b.- la realización de un fin privado para la organización y protección de los intereses de sus agremiados. La colegiatura obligatoria es el mecanismo jurídico establecido en la ley que pretende hacer realidad el control y fiscalización de interés público que realizan los colegios profesionales.*

*Todo profesional que ejerza su profesión en un puesto en el sector público y en el que por ley se exija su colegiatura obligatoria, debe estar incorporado a su respectivo colegio profesional.*

*2.- Las instituciones descentralizadas y las municipales están sujetas al principio de legalidad al ser parte integral de la Administración Pública. Su autonomía no implica autorización alguna para desaplicar la ley. Por lo que la ley que disponga la colegiatura obligatoria para el ejercicio de una profesión, deberá ser acatada por dichas instituciones y municipalidades.*

*3.- La determinación de si un puesto en el sector público debe ser ocupado exclusivamente por profesionales en ciencias económicas o no, estará sujeto al examen del caso concreto y "dependerá de la función específica y de las características del puesto, así como de los principios de idoneidad, eficiencia del servicio y legalidad, el que deba nombrarse a un administrador en ese tipo de recursos, o bien, a un profesional de otra ciencia", todo ello en virtud de lo señalado por la Sala Constitucional al interpretar el numeral 17 de la Ley No.7105 estudiada en el Voto No. 3409-92." (Énfasis propio)*

*De manera que, se colige de lo anterior que, a quien le corresponde determinar las profesiones para ocupar un determinado puesto es a cada Administración, de un examen del caso en concreto, y tal como lo dice la Procuraduría: y "dependerá de la función específica y de las características del puesto, así como de los principios de idoneidad, eficiencia del servicio y legalidad (...)"*

*Por lo que, de lo analizado, en este caso lo que se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Valverde Canossa contra el acto de comunicación sobre su exclusión en el proceso de preselección del concurso N° 06-2022 para optar por el puesto de director general de operaciones, dado que existen las razones técnicas suficientes y fundamentadas por parte de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que no considera esta Unidad que debemos apartarnos de ellas.*

*Finalmente, en cuanto a la gestión de incidente de nulidad presentada por el señor Valverde Canossa, se tiene que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o imperfección (vicio) de algún elemento del acto o que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendida como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final adoptada en aspectos importantes, o bien, cuya omisión causare indefensión al administrado, lo cual no se considera que haya ocurrido en la especie fáctica del caso.*

*En cuanto a la validez del acto impugnado, se le debe comunicar al recurrente, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, el acto recurrido contiene todos los elementos para*

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

su validez, ya que:

- Fue dictado por el órgano competente, es decir, por la encargada del concurso de la Unidad de Recursos Humanos (artículos 129 y 180, sujeto).
- Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).
- De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).
- Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133, motivo).
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del órgano competente, sea en este caso de la Unidad de Recursos Humanos mediante el correo electrónico del 10 de mayo de 2022 (artículos 131, fin y 132, contenido).

Así las cosas, con fundamento en lo analizado en el presente criterio, no se presenta vicio alguno en los elementos del acto administrativo, que implique su nulidad. En lo que se refiere a los aspectos meramente procedimentales, tampoco se observan omisiones o defectos que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso. Por lo que, de conformidad con el artículo 223 de la LGAP, no hay base jurídica para concluir que la comunicación del 10 de mayo de 2022 de la exclusión en el concurso 06-2022 para ocupar el puesto de director general de operaciones, sea nula. Por ende, considera este órgano asesor que no lleva razón el recurrente en cuanto a su gestión de nulidad.

Por lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad, la normativa vigente y las Bases de Selección del Concurso N° 06-2022 la decisión de excluir la oferta del señor Cesar Valverde Canossa, se ajusta a derecho y consecuentemente, debe rechazarse el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuesto contra el acto de exclusión recurrido.

### 3. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, y de acuerdo con los artículos 158 siguientes y concordantes, 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que lo correspondiente es declarar sin lugar el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Cesar Valverde Canossa, contra el acto de exclusión de su oferta en el concurso N° 06-2022, para ocupar el puesto de director general de operaciones.”

- II. De, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

### POR TANTO:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Cesar Valverde Canossa, contra el acto de exclusión de su oferta en el concurso N° 06-2022, para ocupar el puesto de director general de operaciones

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

2. **COMUNICAR** la resolución que se dicte a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.3 Invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas participe de manera virtual en el panel “Mejorar la calidad de los servicios de las tecnologías digitales en América Latina”.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la invitación recibida de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe de manera virtual en el panel denominado “Mejorar la calidad de los servicios de las tecnologías digitales en América Latina”, a celebrarse el 08 y 07 de julio del 2022, en la ciudad de Antigua, Guatemala.

El señor Federico Chacón Loaiza explica que se trata de una invitación para el señor Fallas Fallas participe en la reunión mencionada en el párrafo anterior, la cual se da en el marco del Foro sobre el fortalecimiento de la transformación digital en América Latina.

Por tanto, propone que se autorice al señor Glenn Fallas Fallas y que el acuerdo que se adopte sea remitido a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al funcionario Fallas Fallas y la Unidad de Gestión Documental.

Asimismo, reconoce la labor del señor Glenn Fallas Fallas, que no solamente por ser funcionario de Sutel es contactado, sino también por el trabajo que realiza.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-045-2022**

**CONSIDERANDO:**

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- I. Que mediante nota del señor Chaesub Lee, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se invitó al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, a participar de manera virtual en el panel “*Mejorar la calidad de los servicios de las tecnologías digitales en América Latina*”, el cual se desarrollará en el marco de Foro sobre el Fortalecimiento de la transformación digital en América Latina, que se efectuará del 07 al 08 de julio de 2022 en Antigua, Guatemala.
- II. Que el foro es en idioma español y es organizado de forma conjunta por la UIT y la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca).
- III. Que el foro tiene como objetivo destacar proyectos exitosos, iniciativas y estándares sobre transformación digital. Además, proporcionará una plataforma para compartir mejores prácticas y programas exitosos que ayudarán a fortalecer la transformación digital en América Latina.
- IV. Que en virtud de lo anterior, se sugiere la participación del Órgano Regulador en dicho foro, por cuanto permite exponer la experiencia de Sutel en la materia ante otros países del mundo.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida del señor Chaesub Lee, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, participe de manera virtual en el panel “*Mejorar la calidad de los servicios de las tecnologías digitales en América Latina*”, el cual se desarrollará en el marco de Foro sobre el Fortalecimiento de la transformación digital en América Latina, que se efectuará del 07 al 08 de julio de 2022 en Antigua, Guatemala.
2. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel en el citado foro de la UIT.
3. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, al funcionario indicado y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**2.4 - Propuesta para modificar el acuerdo 005-044-2022, en torno a la designación de funcionarios en la Comisión de Mejora Regulatoria.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para modificar el acuerdo 005-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, en torno a la designación de funcionarios que integrarán la Comisión de Mejora Regulatoria.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica que en la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, se tomó un acuerdo designando a un grupo de funcionarios participarán en dicha comisión.

Al respecto, se habló de incluir a las señoras Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo, sin embargo, la señora Muñoz Barquero le informó que la persona a integrar es la funcionaria Silvia León Campos, quien ha venido trabajando ese tema.

Por tanto, la propuesta es modificar el acuerdo y excluir a las señoras Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo y agregar a la señora Silvia León Campos para que participe en la comisión indicada.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora recomienda que se mantenga el formato del acuerdo anterior, en cuanto a notificar al gestor de la plataforma por parte de Sutel, señor Alexander Herrera Céspedes y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), esto con la finalidad de que cuando lo actualice lo haga con esa edición.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-045-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante oficio MEIC-DM-OF-243-2022, del 07 de junio del 2022, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitó a esta Superintendencia la actualización de los nombramientos del Oficial de Simplificación de Trámites y de la Comisión de Mejora Regulatoria
- II. Que mediante acuerdo 005-044-2022, adoptado en la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, el Consejo designó a los funcionarios que integran la Comisión de Mejora Regulatoria, en atención a lo solicitado en el oficio MEIC-DM-OF-243-2022 a que se refiere el numeral anterior.
- III. Que se hace necesario ajustar la integración del equipo indicado, de manera tal que se excluya de éste a las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo y en su lugar designar a la señora Silvia León Campos, Jefe de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Designar a la funcionaria Silvia León Campos, Jefe de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, como integrante de la Comisión de Mejora Regulatoria de esta Superintendencia, de manera que el equipo mencionado quede integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
Mariana Brenes Akerman	Asesora del Consejo	<a href="mailto:mariana.brenes@sutel.go.cr">mariana.brenes@sutel.go.cr</a>	4000-0061
Lianette Medina Zamora	Jefe de Presupuesto, Panificación y Control interno	<a href="mailto:lianette.medina@sutel.go.cr">lianette.medina@sutel.go.cr</a>	4000-0148
Tatiana Bejarano Muñoz	Jefe de Gestión Documental	<a href="mailto:tatiana.bejarano@sutel.go.cr">tatiana.bejarano@sutel.go.cr</a>	4000-0056
Jeffrey Salazar Vargas	Profesional 5 Mercados	<a href="mailto:jeffrey.salazar@sutel.go.cr">jeffrey.salazar@sutel.go.cr</a>	4000-0038
Francisco Rojas Giralt	Profesional 5 Fonatel	<a href="mailto:francisco.rojas@sutel.go.cr">francisco.rojas@sutel.go.cr</a>	4000-0144
Eduardo Castellón Ruiz	Profesional 5 Comunicaciones	<a href="mailto:eduardo.castellon@sutel.go.cr">eduardo.castellon@sutel.go.cr</a>	4000-0095
Silvia León Campos	Jefe de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia	<a href="mailto:silvia.leon@sutel.go.cr">silvia.leon@sutel.go.cr</a>	4000-0112

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.5 Propuesta de acuerdo para reactivación de la Agenda Regulatoria.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de acuerdo para reactivación de la Agenda Regulatoria.

Sobre el particular, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica que se está solicitando la incorporación de las señoras Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo, para conformar el equipo indicado.

El señor Chacón Loaiza detalla el tema y señala que de esta manera se da inicio al proceso de formulación de la próxima Agenda Regulatoria; detalla los antecedentes de este tema y se refiere a la incorporación de las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo en la citada comisión.

Se refiere a la integración de la comisión, los temas que conocerán, los entregables que se les solicita y demás detalles de la labor que desarrollarán.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 006-045-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 008-003-2018, del 17 de enero del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), conformó el equipo de trabajo institucional para la ejecución del proyecto de Agenda Regulatoria 2018 y solicitó a este la presentación de un Plan de Trabajo para el proyecto.
- II. Que mediante acuerdo 013-006-2018 BIS, adoptado en la sesión 006-2018 del 31 de enero del 2018, el Consejo de Sutel aprobó el plan de trabajo del Proyecto de Agenda regulatoria y se definieron los entregables para ese año: agenda regulatoria piloto 2018, agenda regulatoria preliminar 2019 y desarrollo de metodologías de trabajo y de instrumentos de rendición de cuentas.
- III. Que se definió que los ejes que conformarían los pilares de la Agenda Regulatoria Institucional, con un piloto en 2018 y una Agenda Regulatoria en 2019, serían: usuarios, infraestructura, acceso universal e innovación.
- IV. Que mediante acuerdo 009-047-2018, del 18 de junio del 2018, el Consejo de Sutel aprobó el primer avance de metodologías construidas.
- V. Que mediante acuerdo 004-074-2018, del 13 de noviembre del 2018, el Consejo de Sutel aprobó el segundo avance de metodologías construidas.
- VI. Que mediante acuerdo 015-040-2019, adoptado el 27 de junio del 2019, el Consejo de Sutel dio por recibido el Informe de remisión de resultados de la Agenda regulatoria piloto 2018, así como la modificación a la metodología de priorización de proyectos y la lista de proyectos definidos para la Agenda regulatoria 2019
- VII. Que mediante acuerdo 005-001-2019, de la sesión 001-2019, celebrada el 11 de enero de 2019, el Consejo de Sutel nombró el equipo de trabajo para la ejecución de la Agenda Regulatoria 2019.
- VIII. Que mediante acuerdo 005-033-2020, el Consejo de Sutel aprobó el informe de resultados Agenda regulatoria 2019, incluyendo las recomendaciones del equipo de trabajo para ser aplicados en futuras ediciones de la Agenda Regulatoria.

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- IX. Que el Consejo de Sutel considera oportuno fortalecer la gestión estratégica de Sutel mediante el alineamiento del ciclo estratégico nacional (PNDT), institucional (PEI) y el instrumento de Agenda Regulatoria, entendido este como un instrumento para establecer prioridades de acciones y socializarlas con el medio, que considera la naturaleza “*multistakeholder*” o de múltiples partes interesadas, asociada al desarrollo, crecimiento y evolución de este sector, con los lineamientos u objetivos macro de política sectorial establecidos en la legislación nacional, que a fin de cuentas constituyen la guía o declaración máxima de prioridades sobre los cuales deben girar las leyes específicas, reglamentaciones y acciones regulatorias que se adopten.

En virtud de los anteriores considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Iniciar el proceso de formulación de la próxima Agenda Regulatoria que considere como insumos: los resultados de ejecución del PEI 2016-2021; el borrador del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, remitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), así como las observaciones remitidas por Sutel al Ente Rector; el informe de labores de la ejecución de la Agenda Regulatoria 2019, así como las recomendaciones vertidas en este y el borrador en discusión del nuevo PEI institucional.
2. Conformar el equipo interno de trabajo de Agenda Regulatoria, quienes coordinarán con el Presidente del Consejo de Sutel:
  - Natalia Salazar Obando, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, como representantes del Consejo de Sutel.
  - Cinthya Arias Leitón, como representante de la Dirección General de Mercados.
  - Sharon Jiménez Delgado, como representante de la Dirección General de Operaciones.
  - Jorge Salas Santana y César Valverde Canossa, como representantes de la Dirección General de Calidad.
  - Hanny Rodríguez Sánchez, como representante de la Dirección General de Fonatel.
  - Deryhan Muñoz Barquero y Laura López Carrillo, como representantes de la Dirección General de Competencia.
3. Solicitar al equipo de trabajo interno que presente al Consejo, en un plazo máximo de 4 semanas, prorrogables a solicitud de este equipo, los siguientes entregables, sobre la base de los cuales la Presidencia procedería a convocar a los actores de interés y a requerirles el nombramiento de representantes:
  - a. Propuesta de recomendación sobre la periodicidad o vigencia de la próxima Agenda Regulatoria.
  - b. Propuesta de recomendación sobre los actores de interés a ser convocados.
  - c. Propuesta de recomendación sobre los ejes temáticos que corresponderán a las mesas de trabajo para la formulación e implementación de la próxima Agenda regulatoria.
  - d. Cronograma de trabajo para la formulación e implementación de la próxima Agenda regulatoria.
4. Solicitar a Gestión Documental la apertura del expediente correspondiente a la Agenda Regulatoria 2023.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## **2.6 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **2.6.1 Solicitud del oficio PLP-GCC-0055-2022, por cuyo medio el Diputado Gilberto Campos Cruz, solicita información sobre la nula conectividad móvil sobre la ruta 32.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio PLP-GCC-0055-2022, del 16 de junio del 2022, por medio del cual el señor Gilberto Campos Cruz, Diputado por el Partido Liberal Progresista, solicita al Consejo información referente a la zona de cobertura móvil 3G y 4G para cada operador móvil y la calidad del servicio que brindan, a lo largo de toda la ruta 32.

Al respecto, propone que se reciba el oficio citado y que se remita el documento a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel, para valoración y que preparen el informe correspondiente, para conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 007-045-2022**

- I. Dar por recibido el oficio PLP-GCC-0055-2022, del 16 de junio del 2022, por medio del cual el señor Gilberto Campos Cruz, Diputado por el Partido Liberal Progresista, solicita al Consejo información referente a la zona de cobertura móvil 3G y 4G para cada operador móvil y la calidad del servicio que brindan, a lo largo de toda la ruta 32.
- II. Trasladar a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel el oficio PLP-GCC-0055-2022, a que se refiere el numeral anterior, para su respectiva valoración y preparen el informe correspondiente.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo a remitir la información solicitada por el señor Diputado Campos Cruz.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**2.6.2 Oficio AL-FPFA-OFI-032-2022 mediante el cual la Diputada Sofía Alejandra Guillén Pérez, solicita información sobre presupuestos y flujos de caja del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.**

Procede la Presidencia del Consejo a informar que se ha recibido el oficio AL-FPFA-OFI-032-2022, del 16 de junio del 2022, por medio del cual la señora Sofía Alejandra Guillén Pérez, Diputada por el Partido Frente Amplio, solicita al Consejo información sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, complementaria a la solicitud que la Comisión Especial de Reforma Constitucional realizó con respecto al proyecto de ley N°22.617, *"Adición de un párrafo al artículo 33 de la Constitución Política, para reconocer como Derecho Humano la conectividad, tecnologías de información y telecomunicaciones, con acceso universal en todo el territorio nacional"*.

Al respecto, propone dar por recibido el oficio indicado y remitirlo a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que atienda la solicitud de información planteada por la Diputada Guillén Pérez y presente al Consejo el informe correspondiente en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-045-2022**

- I. Dar por recibido el oficio AL-FPFA-OFI-032-2022, del 16 de junio del 2022, por medio del cual la señora Sofía Alejandra Guillén Pérez, Diputada por el Partido Frente Amplio, solicita al Consejo información sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, complementaria a la solicitud que la Comisión Especial de Reforma Constitucional realizó con respecto al proyecto de ley N°22.617, *"Adición de un párrafo al artículo 33 de la Constitución Política, para reconocer como Derecho Humano la conectividad, tecnologías de información y telecomunicaciones, con acceso universal en todo el territorio nacional"*.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio AL-FPFA-OFI-032-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que atienda la solicitud de información planteada por la Diputada Guillén Pérez.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo para suscribir y enviar a la Diputada Guillén Pérez la información solicitada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**2.6.3 Oficio OF-0372-AI-2022, del 20 de junio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la utilización del Navegador Internet Explorer, 07-IAD-2022.**

Procede la Presidencia del Consejo a informar que se recibió el oficio OF-0372-AI-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite para consideración del Consejo la Advertencia 07-IAD-2022, sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.

Conocido el documento citado, el Consejo dispone trasladar el oficio señalado en el párrafo anterior a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información, con el propósito de que atiendan la consulta planteada y presenten el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-045-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0372-AI-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite para consideración del Consejo la Advertencia 07-IAD-2022, sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información la advertencia contenida en el oficio OF-0372-AI-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que atiendan la consulta planteada y presenten el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

***Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**3.1. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05162-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al tema y señala que se trata de la solicitud de un enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.

Detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir del cual se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05162-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-045-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 05162-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de un enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-144-2022**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE**

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**11 GHz, SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE ER-00661-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2022 el 3 de mayo del 2022 (NI-05999-2022) informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de delimitación de 1 enlace de microondas en la banda de 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 25 de mayo del 2022 (minuta MIN-DGC-00023-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2022.
4. Que mediante oficio N°04811-SUTEL-DGC-2022, del 26 de mayo del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-013-2022 recibido el 1° de junio del 2022, solicitó la denegación del enlace solicitado para la banda de frecuencias de 11 GHz en vista que no les es posible realizar la configuración del equipo existente en el canal asignado.
6. Que mediante oficio N° 05162-SUTEL-DGC-2022, del 6 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
  - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 05162-SUTEL-DGC-2022, en fecha 6 de junio del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)** mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2022 sobre la solicitud de un (1) enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.*

*Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el ICE y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2022 el 3 de mayo del 2022, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de este enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva. A continuación se presenta el estudio técnico correspondiente:*

### **1. Estudio Técnico**

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC<sup>1</sup>, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- **UIT-R P.526,**
- **UIT-R P.838,**
- **UIT-R P.530,**
- **UIT-R P.676,**
- **ITU-R P.837,**
- **ITU-R P.453,**
- **ITU-R P.452,**

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

concesionarios.

*Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Mediante oficio número 04811-SUTEL-DGC-2022 del 26 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 2 de junio del 2022 a través del oficio 263-13-2022 (NI-07736-2022) y expresó lo siguiente:*

*“Con base en el criterio externado por la División de Planificación e Ingeniería, Dirección Diseño de la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE, mediante oficio citado en la referencia, y luego de la verificación realizada, se solicita realizar el trámite de denegación del enlace Amubri-Cerro Uatsi ante el órgano Regulador (SUTEL). Esto por cuanto, no es posible realizar la configuración en el equipo existente en el canal asignado, por quedar fuera del ámbito de operación de éste. Adicionalmente, no se cuenta con equipo que permita ampliarla capacidad del enlace”*

*En vista a lo indicado anteriormente y que el ICE ha solicitado que se realice el trámite de denegación del enlace “Ambubri-Cerro Uatsi” por cuanto no les es posible realizar la configuración en el equipo existente en el canal asignado por quedar fuera del ámbito de operación de este. Por lo tanto, no es posible para esta Superintendencia emitir el dictamen técnico solicitado mediante oficio N° MICITT-UCNR-OF-127-2022, por lo que se recomienda al Consejo someter a conocimiento del MICITT la condición señalada, para que valore las acciones que en derecho correspondan sobre el respectivo trámite. (...)”*

### **POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 05162-SUTEL-DGC-2022 como respuesta a la solicitud de criterio técnico remitida por el MICITT mediante oficio N° MICITT-UCNR-OF-127-2022.
2. Señalar al MICITT que el Instituto Costarricense de Electricidad ha solicitado que se realice el trámite de denegación del enlace “Ambubri-Cerro Uatsi” por cuanto no les es posible realizar la configuración en el equipo existente en el canal asignado por quedar fuera del ámbito de operación de este.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-UCNR-OF-127-2022.

<sup>2</sup> Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

4. Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° 10053-ERC-DTO- ER-00661-2022**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.2. Propuesta de dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias de Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentado por la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05356-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; señala que el 13 de febrero del 2019 se otorgó a la empresa Taxis Garaje San Pedro, con cédula jurídica número 3-101-709593, un permiso de uso sobre la frecuencia 469,5625 MHz, para ser utilizada en una red de radiocomunicación privada (uso no comercial), por un plazo de 5 años.

Agrega que a raíz de una revisión oficiosa efectuada por la Dirección a su cargo respecto al estado de vigencia la empresa indicada, se determinó que el título habilitante se encuentra vigente por plazo, pero la sociedad anónima permisionaria fue disuelta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N°9428, en virtud de la morosidad del impuesto indicado.

En este caso, al existir un título habilitante donde media la disolución de la persona jurídica, señala que es criterio de esa Dirección que se debe emitir la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo, para que se declare la extinción del título habilitante otorgado a la empresa Taxis Garaje San Pedro y se proceda a la recuperación del recurso asignado en el Acuerdo Ejecutivo N° 380-2018-TEL-MICITT.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, al determinar que éste resulta aplicable a los permisos por estar de por medio un bien demanial, el cual posee las características de inalienable, imprescriptible e inembargable. Asimismo, debe observarse el principio de optimización de recursos escasos y la aplicación del artículo 7, todo esto contenido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Con respecto a las obligaciones por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico, se determina que la empresa registra deudas, por lo que se recomienda informar a la Dirección General de Operaciones, con el fin de que realice el seguimiento correspondiente y proceda con las gestiones con el Ministerio de Hacienda para promover el pago de los montos adeudados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05356-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 011-045-2022**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 380-2018-TEL-MICITT con inicio de vigencia el 13 de febrero de 2019 se otorgó a la empresa Multiservicios y Taxis Garaje San Pedro Uno, S. A. (en adelante Taxis Garaje San Pedro) con cédula jurídica número 3-101-709593, un permiso de uso sobre la frecuencia 469,5625 MHz, para ser utilizada en una red de radiocomunicación privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años.
2. Que de una revisión oficiosa que realizó esta Superintendencia respecto al estado de vigencia la empresa Taxis Garaje San Pedro, se determinó que la sociedad anónima permisionaria fue disuelta de conformidad con lo establecido en la Ley N°9428 en virtud de la morosidad del impuesto de las personas jurídicas.
3. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 05356-SUTEL-DGC-2022 del 10 de junio de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428, estipula en su artículo 7 lo siguiente: “(...) *Disolución y cancelación de la inscripción. El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, la empresa individual de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante. (...)*”

V. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones contiene las causales de extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos el cual dispone lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*

*Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:*

*(...)*

*2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:*

*(...)*

***e) La disolución de la persona jurídica concesionaria. (...)** (resaltado intencional)”*

VI. Que el Acuerdo Ejecutivo N° 380-2018-TEL-MICITT se encuentra vigente. No obstante, la persona jurídica beneficiaria de dicho título habilitante fue disuelta, derivando con ello la posible aplicación de una causal de extinción.

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- VII. Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto ejecutivo número 34765-MINAET, publicado en el diario oficial La Gaceta número 186 del 26 de setiembre de 2009 y sus reformas) dispone lo siguiente:
- “Artículo 48.-Extinción, caducidad y revocación de los permisos. Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. (...)”* (resaltado intencional)
- VIII. Que el artículo 34 del Código Civil señala lo siguiente: *“La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.”* (Resaltado intencional)
- IX. Que el reconocido autor Brenes Córdoba<sup>3</sup> indica sobre la capacidad jurídica lo siguiente:
- “(...) Consiste la capacidad de que aquí se trata, en la aptitud legal para obligarse. Aunque, en principio, toda persona goza durante su existencia de capacidad así para contraer obligaciones como para adquirir derechos, sin embargo, suele haber algunas modificaciones y limitaciones al respecto, provenientes, en cuanto a las personas civiles o morales, del convenio que les dio origen o de la ley que las crea o autoriza; y en cuanto a las personas físicas de su estado civil, de la edad y de la incapacidad física o legal que pueda afectarlas. (...)”* (resaltado intencional)
- X. Que por medio del oficio 05356-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la atención de la situación sobrevenida sobre la disolución de la persona jurídica de la empresa en cuestión, oficio que forma parte de la motivación del presente acto y acoge el Consejo en todos sus extremos.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 05356-SUTEL-DGC-2022, del 10 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de la empresa Multiservicios y Taxis Garage San Pedro Uno, S. A.

<sup>3</sup> Brenes Córdoba, Alberto. (2006) Tratado de las Obligaciones. Octava Edición. Editorial Juricentro. San José. Costa Rica. Páginas 29 y 30.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponible la frecuencia 469,5625 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 380-2018-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el presente criterio técnico respecto de la disolución de la persona jurídica de la empresa Taxis Garaje San Pedro en aplicación del artículo 22, inciso 2) subinciso e).

**TERCERO:** Hacer ver al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante de Taxis Garaje San Pedro no conlleva la eliminación de las eventuales obligaciones pecuniarias que mantenga, según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

**CUARTO:** Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes con el Ministerio de Hacienda, para promover el pago de los montos adeudados al canon de reserva del espectro.

**QUINTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 05356-SUTEL-DGC-2022 del 10 de junio de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

### **3.3. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 7 GHz. y 18 GHz.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 7 GHz y 18 GHz.

Al respecto, se conoce el oficio 05161-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud de dos (2) enlaces microondas en las bandas de 7 y 18 GHz de asignación no exclusiva, de conformidad con los requerido en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-104-2022.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05161-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-045-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 05161-SUTEL-DGC-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 7 GHz y 18 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-145-2022**

#### **“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LAS BANDAS DE 7 Y 18 GHz”**

#### **EXPEDIENTE ER-00567-2022**

---

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-104-2022 el 29 de marzo del 2022 (NI-04796-2022) informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de delimitación de 2 enlaces de microondas en la banda de 7 y 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 25 de mayo del 2022 (minuta MIN-DGC-00022-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-104-2022.
4. Que mediante oficio N°04809-SUTEL-DGC-2022, del 26 de mayo del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

SUTEL.

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-012-2022 recibido el 1° de junio del 2022, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias 7 y 18 GHz.
6. Que mediante oficio N° 05161-SUTEL-DGC-2022, del 6 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 y 18 GHz”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 150-2006-MGP del 1 de agosto de 2006 y N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2022.
- VI. Que las notas CR 088 y CR102A, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establecen lo siguiente *“CR 088 El segmento de frecuencias*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*de 7425 MHz a 7900 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-RF.385. El segmento de 7450 MHz a 7750 MHz también se atribuye al SFS. El segmento de frecuencias de 7425 MHz a 7900 MHz es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El segmento de frecuencias de 7450 MHz a 7750 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS. EISFS no reclamará interferencias provenientes del servicio fijo. (...)CR 102A El segmento de 17, 7 GHz a 19, 7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F595. Los segmentos de frecuencias 17 900 MHz a 18 600 MHz, 18 600 MHz a 1 8660 MHz; 18 800 MHz a 19 260 MHz y de 19 460 MHz a 19 700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068. El segmento de frecuencias de 17, 7 GHz a 19, 7 GHz es de asignación no exclusiva en el SFS.*

- VII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII.** Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 05161-SUTEL-DGC-2022, en fecha 6 de junio del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para las bandas de 7 y 18 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 150-2006-MGP del 1 de agosto de 2006 y N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-104-2022 sobre la solicitud de dos (2) enlaces microondas en las bandas de 7 y 18 GHz de asignación no exclusiva.*

*Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el **ICE** y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-104-2022 el 1° de abril del 2022, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. A continuación se presenta el respectivo estudio técnico.*

## **2. Estudio Técnico**

*Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC<sup>4</sup>, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

*A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas*

<sup>4</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**24 de junio del 2022****SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>5</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número 04809-SUTEL-DGC-2022 del 26 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al **ICE** para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo

<sup>5</sup> Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 2 de junio del 2022 a través del oficio 263-12-2022 (NI-07735-2022) y expresó que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Asimismo, se debe señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial. (...)"

### POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05161-SUTEL-DGC-2022 de fecha 6 de junio de 2022 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de dos (2) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva descritos en el apéndice 1 del oficio número 05161-SUTEL-DGC-2022 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla 1. Características generales del título habilitante**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *“[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N°

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- k) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo N° **I0053-ERC-DTO- ER-00567-2022**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.4. Propuesta de dictamen técnico sobre el estado de permisionarios que poseen acuerdos ejecutivos vencidos.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto al estado de los permisionarios que poseen acuerdos vencidos.

Al respecto, se conoce el oficio 05484-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al estado de los setenta y seis (76) títulos habilitantes dispuestos en la tabla 1 del informe que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un control sobre 76 acuerdos ejecutivos que se encuentran vencidos de los años 2013, 2014 y 2015 y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, es causal de extinción la caducidad de los permisos como tales y aplica para esos 76 acuerdos indicados.

Agrega que luego de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico conocido en esta ocasión, para que proceda como en derecho corresponda y además, hacerle ver la importancia de esta gestión, para liberar recursos en vista de la escases actual.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05484-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 013-045-2022

#### RESULTANDO:

1. Que de una revisión oficiosa que realizó esta Superintendencia respecto al estado de vigencia de los títulos habilitantes correspondientes a permisos, se logró constatar un total de setenta y seis (76) títulos habilitantes de permisionarios que se encuentran vencidos y no registran gestiones de prórroga.
2. Que los permisionarios indicados en el punto anterior son los siguientes:

**Tabla 1. Acuerdos Ejecutivos de permisionarios que se encuentran vencidos.**

Acuerdo Ejecutivo	Cédula	Permisionario	Expediente
034-2014-TEL-MICITT	102110923	PROTTI FERNÁNDEZ ALVARO	ER-02309-2012
054-2014-TEL-MICITT	103090732	BREALEY JOHN JOSEPH ORLICH	ER-00605-2012
072-2015-TEL-MICITT	105190890	QUIROS RAMOS DE ANAYA AMADEO	ER-00020-2012
TEL-011-2013-MICITT	108220337	ECHEVERRÍA HEIGOLD FRANCISCO	ER-01564-2012
004-2013-TEL-MICITT	202310126	BRENES QUIRÓS OSCAR EDUARDO	ER-02406-2012
TEL-018-2013-MICITT	202840002	DELGADO HERRERA EDUARDO	ER-01407-2012
TEL-010-2013-MICITT	301430388	SANCHEZ MOLINA ANGEL HONORIO	ER-01712-2012
TEL-098-2012-MINAET (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 067-2013-TEL-MICITT)	800510423	MALDONADO MALDONADO EDGAR ALEXIS	ER-02070-2012
277-2015-TEL-MICITT	2200042154	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR)	ER-01146-2012
296-2016-TEL-MICITT	3002131253	ASOCIACION HUMANITARIA PARA LA PROTECCION ANIMAL DE COSTA RICA	ER-01315-2012
016-2009-MINAET	3002223050	ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO VECINOS DE PLAYA GRANDE	ER-00603-2015
342-2016-TEL-MICITT	3004485763	COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y TAXIS DE GUAPILES R.L.	ER-00140-2013
138-2016-TEL-MICITT	3007045942	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO	ER-00623-2012
132-2014-TEL-MICITT	3007227851	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES	ER-00388-2012
104-2016-TEL-MICITT	3012667864	FEDERAL EXPRESS CORPORATION	ER-01732-2014
TEL-061-2011-MINAET	3014042050	MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	ER-00404-2012
120-2015-TEL-MICITT	3101000784	FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.	ER-02105-2012
168-2015-TEL-MICITT	3101005744	PURDY MOTOR S.A.	ER-02441-2012
TEL-023-2013-MICITT	3101012193	SOCIEDAD GANADERA MONTELMAR S.A.	ER-02150-2012
066-2013-TEL-MICITT	3101014379	LA LUISIANA S.A.	ER-00141-2012
100-2013-TEL-MICITT	3101018968	CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S.A. (CORBANA)	ER-00167-2012
097-2013-TEL-MICITT	3101021817	ALCA S.A.	ER-01814-2012
060-2013-TEL-MICITT	3101025554	KAMOIRE S.A.	ER-02228-2012
008-2010-MINAET	3101028061	RECONSTRUCTORA TICO CLUTCH S.A.	ER-00070-2012
TEL-016-2013-MICITT	3101035767	ADUANERA CASTRO FALLAS S.A.	ER-00268-2012
046-2014-TEL-MICITT	3101050476	PARAISO AGRÍCOLA PASA S.A.	ER-01416-2012

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Acuerdo Ejecutivo	Cédula	Permisionario	Expediente
TEL-052-2011-MINAET	3101062195	TALLER ELECTRICO INDUNI S.A.	ER-00229-2012
116-2015-TEL-MICITT	3101067106	EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES S.A.	ER-00731-2012
170-2016-TEL-MICITT	3101081338	TICOFRUT S.A.	ER-01657-2013
065-2013-TEL-MICITT	3101095611	TRANSPORTES RAMIREZ CASTRO S.A.	ER-00787-2012
TEL-039-2011-MINAET	3101098880	AGRO INDUSTRIAL BANANERA DEL CARIBE S.A	ER-01001-2014
017-2013-TEL-MICITT	3101103005	COMPANIA MUNDIMAR S.A. (CHIQUITA TROPICAL INGREDIENTS S.A.)	ER-00316-2012
232-2016-TEL-MICITT	3101135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	ER-00705-2012
094-2013-TEL-MICITT	3101148710	CARCRUZ S.A.	ER-01788-2012
039-2014-TEL-MICITT	3101153311	SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD SEPRODE	ER-01170-2012
056-2013-TEL-MICITT	3101197190	AUTO RECTIFICACION GUIDO S.A.	ER-01579-2013
103-2013-TEL-MICITT	3101198691	GB TECNOLOGIA S.A.	ER-03196-2012
076-2013-TEL-MICITT	3101209196	SEGURIDAD E INVESTIGACIONES MAGNUM S.A.	ER-01829-2012
278-2015-TEL-MICITT	3101213216	GEORGE W STEWART S.A.	ER-01430-2014
059-2014-TEL-MICITT	3101214231	TUR TAXIS UNIDOS RAMONENSES S.A.	ER-03215-2012
070-2013-TEL-MICITT	3101232195	SEGURIDAD TEK S.A.	ER-01510-2012
057-2014-TEL-MICITT	3101232844	RADIO TAXIS DE SAN RAMÓN S.A.	ER-01475-2012
031-2014-TEL-MICITT	3101244882	CORPORACIÓN SPA Y DER SEGURIDAD, S.A.	ER-03208-2012
030-2011-MINAET	3101248774	ALAMO TERMINALES MARITIMO, SOCIEDAD ANONIMA	ER-00548-2015
005-2013-TEL-MICITT	3101259439	MONITOREO Y SEGURIDAD M G S.A.	ER-01754-2012
096-2013-TEL-MICITT	3101270810	CORPORACION BACON DE CENTROAMERICA S.A.	ER-01673-2012
083-2015-TEL-MICITT	3101309115	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL B Y B S.A.	ER-03213-2012
104-2013-TEL-MICITT	3101320368	INVERSIONES MWJ SIGLO XXI S.A.	ER-03188-2012
116-2016-TEL-MICITT	3101328699	J Y K JAQUE SERVICIOS S.A.	ER-01431-2014
061-2014-TEL-MICITT	3101373940	CORPORACION DE PORTEADORES PURA VIDA S.A.	ER-01732-2012
047-2014-TEL-MICITT	3101402095	RANCHO MARGOT S.A.	ER-03200-2013
051-2014-TEL-MICITT	3101421245	MSZ INSTALACIONES E INGENIERIA S.A.	ER-03280-2013
027-2011-MINAET	3101430526	TRES CAMINOS S.A.	ER-00545-2015
028-2010-MINAET	203580110	HERNANDEZ QUIROS JORGE	ER-01702-2012
002-2011-MINAET	3101490302	SEGURIDAD FENIX S.A.	ER-00543-2015
307-2016-TEL-MICITT	3101577985	SEGURIDAD VERTICAL S.A.	ER-00066-2015
101-2013-TEL-MICITT	3101586147	ESCADEH S.A.	ER-03204-2012
TEL-103-2012-MINAET	3101586237	CEOSDACH S.A.	ER-03148-2012
029-2010-MINAET	3101589982	SERVICIOS DE PORTEO DEL ESTE S.A.	ER-00544-2015
AE-TEL-126-2012-MINAET	3101601739	CORP. VEITICUATRO HORAS SEGURIDAD DE COSTA RICA S.A.	ER-03180-2012
254-2016-TEL-MICITT	3101634146	CORPORACION SEGURIDAD UNO S.A.	ER-00516-2014
193-2016-TEL-MICITT	3101665718	SALGADO ULLOA S.A.	ER-02544-2012
052-2014-TEL-MICITT	3102003000	AUTO TRANSPORTES SANTA BÁRBARA LTDA	ER-00170-2012
286-2018-TEL-MICITT	3102013459	AERO TOUR S.R.L.	ER-01551-2016
113-2015-TEL-MICITT	3102085278	CORP. DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.A.	ER-03214-2012
114-2015-TEL-MICITT	3102085278	CORP. DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.A.	ER-03232-2012
315-2015-TEL-MICITT	3102091199	RADIO DIECISEIS LTDA	ER-03274-2013
294-2015-TEL-MICITT	3102096484	COMANDOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LAS AGUILAS S.R.L.	ER-00471-2014
251-2016-TEL-MICITT	3102140259	PLANTAS EOLICAS LIMITADA	ER-01479-2013
044-2011-MINAET	3102522153	ST. JUDE MEDICAL COSTA RICA LIMITADA	ER-01767-2015
032-2010-MINAET	3102597238	CORP. B & A TRANSPORTES PRIVADOS DE ATENAS LTDA	ER-00601-2015
TEL-007-2013-MICITT	3105190728	SERVICIOS TECNICOS DE INVESTIGACION PROFESIONAL DEL ESTE EIRL	ER-01635-2012
TEL-015-2013-MICITT	3105214870	BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGO EIRL	ER-01816-2012
088-2015-TEL-MICITT	4000042148	JAPDEVA	ER-02445-2012
251-2015-TEL-MICITT	4000042152	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC)	ER-00310-2012
011-2010-MINAET	31013773534	ARROCERA LIBORIO S.A.	ER-02034-2012

3. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

encuentra incorporado en el oficio número 05484-SUTEL-DGC-2022 del 15 de junio de 2022.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que el artículo 60 de la Ley N°7593 dispone que una de las obligaciones fundamentales de

24 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 045-2022

la Sutel es la de: "(...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...)".

- V. Que el artículo 73 de dicho cuerpo normativo dispone que son funciones del Consejo de la Sutel en lo que interesa la siguiente: "(...) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)".
- VI. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones respecto a la "g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."
- VII. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones contempla los principios de transparencia, no discriminación y optimización de los recursos escasos, que deben privar en materia de telecomunicaciones.
- VIII. Que los permisos se extinguen otorgan y extinguen según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 26. Permisos*

*Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente. (...)*

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.***" (El subrayado es intencional)

- IX. Que según dispone el artículo 26 de la Ley N° 8642, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

*"Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:*

a) *Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:*

**1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas."** (Resaltado intencional)

- X. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

*"Artículo 48.-**Extinción, caducidad y revocación de los permisos.** Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.*

*El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de los permisos será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*mayo de 1978, y sus reformas.”*

- XI.** Que los Acuerdos Ejecutivos descritos en la Tabla 1 del presente documento se encuentran vencidos.
- XII.** Que a la fecha existe una escasa disponibilidad de frecuencias en las bandas señaladas en la nota CR033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF- (Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas), situación que pueda ocasionar la imposibilidad de asignación de frecuencias a futuros interesados.
- XIII.** Que por medio del oficio 05484-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la atención de la situación relacionada con el título vencido, el cual acoge este Consejo en su totalidad y forma parte de la motivación del presente acto.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 05484-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al estado de los setenta y seis (76) títulos habilitantes dispuestos en la tabla 1 del oficio señalado.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias de los setenta y seis (76) Acuerdos Ejecutivos señalados en la tabla 1 del oficio 05484-SUTEL-DGC-2022 respecto del vencimiento de dichos títulos habilitantes en aplicación del artículo 26 y el artículo 25, inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo sobre la importancia de la presente gestión en virtud de la poca disponibilidad de frecuencias en las bandas señaladas en la nota CR033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**CUARTO:** Remitir el oficio número 05484-SUTEL-DGC-2022, del 15 de junio de 2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

**3.5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados.

Dictamen técnico	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
05475-SUTEL-DGC-2022	Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	ER-00484-2018
05477-SUTEL-DGC-2022	Lener Javier Acon Cubillo	7-0169-0145	ER-00431-2022

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de las solicitudes que se conocen en esta ocasión; detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender las solicitudes conocidas en esta ocasión y señala que, a partir de los resultados obtenidos, se determina que ambas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que procedan como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-045-2022**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Dictamen técnico	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
05475-SUTEL-DGC-2022	Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	ER-00484-2018
05477-SUTEL-DGC-2022	Lener Javier Acon Cubillo	7-0169-0145	ER-00431-2022

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 015-045-2022**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2022	Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	ER-00484-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-051-2022	Lener Javier Acon Cubillo	7-0169-0145	ER-00431-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

24 de junio del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	TI3SAC	Intermedio	05475-SUTEL-DGC-2022	ER-00484-2018
Lener Javier Acon Cubillo	7-0169-0145	TI6ACL	Novicio	05477-SUTEL-DGC-2022	ER-00431-2022

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**3.6. Borrador de respuesta al oficio ODPa-RACSA-OF-006-2022, procedimiento administrativo contra RACSA, relacionado con el segmento de frecuencias 3425 MHz a 3625 MHz.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de información presentada por el órgano director del procedimiento administrativo que se sigue contra la empresa Radiográfica Costarricense, S. A.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio número 05563-SUTEL-DGC-2022, del 17 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico como respuesta a lo solicitado por el Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de aclarar algunos aspectos de la investigación preliminar y determinar la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente contra la empresa Radiográfica Costarricense, S. A., cédula jurídica número 3-101-009059, por el presunto incumplimiento de las obligaciones prestacionales, legales y contractuales y condiciones derivadas del título habilitante de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°125-MSP, de fecha 16 de mayo de 1997, relacionados con el uso y explotación del segmento de frecuencias de 3425 MHz a 3625 MHz

Informa el señor Fallas Fallas que se trata de una solicitud presentada por el órgano director del procedimiento administrativo que se lleva contra Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) por el no uso de la banda C.

Agrega que el órgano director solicitó una serie de información, entre la que se encuentra la determinación de la ubicación de los transmisores y al respecto, señaló que se requiere conocer para cada una de las portadoras detectadas en las tablas, la información de técnica que corresponda empleando software de triangulación, de manera que permita ubicar los puntos de transmisión de estas estaciones y se identifique por parte Sutel si estas ubicaciones pertenecen a sitios de transmisión de la empresa.

Es importante señalar que el órgano director previamente hizo una solicitud de mediciones que el Consejo conoció y en el que se le brindó un amplio detalle del uso del espectro. Sin embargo, este requerimiento de radiodeterminación se realizó de manera posterior al momento en que se efectuaron las citadas mediciones, por lo que no es posible a la fecha brindar la información solicitada.

Por lo anterior, señala que a la fecha no es posible para la Dirección a su cargo hacer esa radio determinación y emitir criterio sobre las mediciones realizadas, por lo que no es posible determinar efectivamente quién es el responsable de la emisión; por ende, no sería posible en este momento emitir la información solicitada y es criterio de esa Dirección que el punto de origen de una comunicación no necesariamente señala cuál es el responsable de estas emisiones.

Señala que también solicitan los reportes estadísticos históricos de los clientes de la red Wimax, para lo cual se adjunta una respuesta que brindó la Dirección General de Mercados sobre estos reportes del 16 de junio del 2022 y piden la certificación del oficio NI 528-2020, para lo cual se contó con el apoyo de la Unidad de Gestión Documental.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo para atender el requerimiento recibido del órgano director.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05563-SUTEL-DGC-2022, del 17 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 016-045-2022**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que mediante oficio ODP-A-RACSA-OF-006-2022 del 13 de junio de 2022 (NI-08496-2022), el Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo solicitó al Consejo de la SUTEL información adicional con la finalidad de aclarar algunos aspectos de la investigación preliminar y determinar la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- II. Que con el objeto de atender lo solicitado por el Órgano Director mediante nota ODP-A-RACSA-OF-006-2022, la Dirección General de Calidad realizó el oficio número 05563-SUTEL-DGC-2022 de fecha 17 de junio de 2022, el cual conforma las respuestas a dichos requerimientos.

#### **POR TANTO,**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 05563-SUTEL-DGC-2022, del 17 de junio del 2022, como respuesta a lo solicitado por el Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo con la finalidad de aclarar algunos aspectos de la investigación preliminar y determinar la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente contra la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., cédula jurídica N° 3-101-009059, por el presunto incumplimiento de las obligaciones prestacionales, legales y contractuales y condiciones derivadas del título habilitante de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°125-MSP de fecha 16 de mayo de 1997, relacionados con el uso y explotación del segmento de frecuencias de 3425 MHz a 3625 MHz.
- II. Señalar al Órgano Director, que los insumos de las mediciones requeridas mediante oficio ODP-A-RACSA-OF-002-2022 fueron aportados en su totalidad mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-032-2022, remitido por oficio 03379-SUTEL-SCS-2022, el cual aprobó el oficio 03058-SUTEL-DGC-2022, siendo que a la fecha no es posible en este momento recrear las mediciones y realizar los procesos de radiodeterminación para localizar la ubicación de las señales. Asimismo, informar al citado órgano que la ubicación de un transmisor no permite determinar el responsable de la emisión.
- III. Remitir al Órgano Director, tanto la información suministrada por la Dirección General de Mercados adjunta al oficio 05563-SUTEL-DGC-2022, así como la certificación de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- IV.** Remitir al Órgano Director del procedimiento el oficio número 05563-SUTEL-DGC-2022 del 17 de junio de 2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.7. Cumplimiento de acuerdos y aumento de precio de servicios de la empresa Coope Alfaro.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de aumento de precio de servicios presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz, R. L. (Coope Alfaro).

Para atender la solicitud, se conoce el oficio 05519-SUTEL-DGC-2022, del 16 de junio del 2022, mediante el cual esa Dirección emitió el criterio técnico sobre el cumplimiento del acuerdo 018-042-2022, emitido por este Consejo, el cual tiene relación el aumento de precio del servicio de televisión por cable (FULL CATV) señalado por la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz, R. L.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud de aumento en los precios que ha presentado la citada empresa y las valoraciones que ha efectuado la Dirección a su cargo para atender el requerimiento. Indica que a partir de los resultados obtenidos, se logra determinar que han presentado problemas para informar oportunamente a sus clientes del aumento requerido.

La empresa informa que desistirá de su solicitud de aumento, dado que en varias oportunidades y mediante diferentes acuerdos del Consejo, se les ha hecho la observación de que no se ha informado de manera adecuada y oportuna a sus clientes del incremento de tarifas.

Señala que la intención es hacer ver a esa cooperativa los requisitos que debe cumplir para este tipo de gestiones y que la Dirección a su cargo revisa como parte del trámite de autorización y señalar que a partir de las valoraciones efectuadas, se determina que esa empresa no fue consistente en algunos de sus comunicados.

Por lo indicado, la recomendación al Consejo es remitir el recordatorio de los pasos que deben cumplir para cualquier gestión que sobre aumento de precios eventualmente presenten, los cuales constan en el informe que se presenta en esta oportunidad y que deben ser incorporados dentro del trámite respectivo por parte de esa cooperativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05519-SUTEL-DGC-2022, del 16 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-045-2022**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio número 05519-SUTEL-DGC-2022, del 16 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el cumplimiento del acuerdo 018-042-2022, emitido por este Consejo, el cual tiene relación el aumento de precio del servicio de televisión por cable (FULL CATV) señalado por la **Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz R.L.**

**Segundo. ACOGER** la solicitud de la **Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.** que versa sobre no continuar con el aumento de precio, por lo que procede detener el proceso de verificación del derecho de información de cara al aumento anual requerido por el proveedor a partir del 1° de junio de 2022.

**Tercero. SEÑALAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L.** que en caso de que pretenda realizar un aumento de precio a futuro, debe contar con la aprobación previa de este Consejo para acreditar el cumplimiento del derecho a la información de los usuarios, de modo que todas las comunicaciones deben ser **claras, consistentes y tener como mínimo la siguiente información:**

Requisito	Fundamento
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Monto exacto del aumento	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Número gratuito del operador para atender consultas	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 inciso c) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información debidamente notificada a los usuarios finales.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**Cuarto. SEÑALAR** a la **Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L.** que, dado que no va a continuar con el aumento de precio, no podrá facturar un precio superior al previamente acordado con sus clientes.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.8. Propuesta de cambio en la programación de la empresa TIGO.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de cambio en la programación presentada por la empresa Tigo.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Al respecto, se conoce el oficio 05509-SUTEL-DGC-2022, del 15 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. (Tigo).

El señor Fallas Fallas se refiere al caso; detalla la información correspondiente al cambio solicitado por el operador y señala que a partir de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo, en lo que corresponde a la información al usuario final sobre el particular, se determina que Tigo cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

Por lo indicado, la recomendación al Consejo es acoger las acciones realizadas por Tigo para el cambio que solicitan y aprobar la solicitud planteada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05509-SUTEL-DGC-2022, del 15 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-045-2022**

**Primero.** DAR POR RECIBIDO el oficio 05509-SUTEL-DGC-2022, del 15 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por **Millicom Cable Costa Rica S.A.**

**Segundo.** ACOGER las acciones realizadas por el Millicom Cable Costa Rica, S. A., en lo relativo a la eliminación del canal *Cine Infantil (canal 43)* y el ajuste en la numeración del *Canal Enlace TBN (del canal 117 al 43)* del servicio de televisión por suscripción, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

#### **4.1. Propuesta de capacitación en ciberseguridad para el personal de SUTEL.**

**Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los funcionarios Norma Cruz Ruiz y Alexander Herrera Céspedes.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la propuesta de capacitación en materia de ciberseguridad para el personal de Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 05277-SUTEL-DGO-2022, del 08 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Recursos Humanos, solicitan al Consejo la autorización para que los funcionarios lleven con carácter de obligatoriedad el programa de capacitación de ciberseguridad, modalidad *online*.

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien se refiere al tema y señala que la propuesta se debe a la necesidad de formar a los funcionarios en el tema de ciberseguridad, mediante un ciclo pequeño de lecciones que pretende educar al personal en materia de comportamientos sospechosos y poder distinguir entre diferentes tipos de ataques a los que se está expuesto.

Agrega que se trata de un curso gratuito, que no tiene fechas específicas para ser impartidos, consta de 5 lecciones con base en videos y que al final cada una de ellas cuenta con una evaluación pequeña de 5 preguntas.

Se refiere al contenido de la capacitación y agrega que se brindará a los funcionarios un usuario y contraseña para ingresar a la capacitación.

Agrega que la Unidad de Tecnologías de Información elaborará un reporte de cumplimiento de los funcionarios que llevan la capacitación, la cual se propone que se apruebe con carácter de obligatoria, en virtud de que se ha determinado que se trata de un tema de interés institucional.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes señala que es importante hacer conciencia a nivel de la Institución de la situación de riesgo actual que se presenta con motivo de los ataques cibernéticos. Señala que el objetivo de la capacitación es hacer del conocimiento del personal temas no técnicos, sino a nivel cultural con respecto al manejo de los sistemas de información, su seguridad y cómo prevenir ataques en caso de que exista alguna vulnerabilidad.

Indica que es importante hacer esta aclaración, por cuanto se trata de una capacitación que se está impartiendo en varias instituciones públicas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza agradece la iniciativa que se conoce en esta ocasión y hace ver la importante de brindar la capacitación al personal a la brevedad.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Cambrero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05277-SUTEL-DGO-2022, del 08 de junio del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-045-2022**

En relación con el decreto ejecutivo N° 43542-MP-MICITT y las directrices establecidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para tomar medidas de protección sobre la ciberseguridad y la concientización del cuidado de la información, la Unidad de Tecnologías de Información tiene la iniciativa para educar a la población institucional sobre las diferentes amenazas presentes en la actualidad y los cuidados que se deben tener con el fin de proteger la información, mediante un curso gratuito facilitado por FORTINET para ser implementado este año.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El decreto ejecutivo N° 43542-MP-MICITT y las directrices establecidas por el MICITT demanda tomar medidas de protección sobre la ciberseguridad y la concientización del cuidado de la información; la Unidad de Tecnologías de Información tiene la iniciativa para educar a la población institucional sobre las diferentes amenazas presentes en la actualidad y los cuidados que se deben tener con el fin de proteger la información, mediante un curso gratuito facilitado por FORTINET para ser implementado este año.
- II. Mediante el oficio 05277-SUTEL-DGO-2022, del 08 de junio del presente año, se propone promover una cultura de ciberseguridad, de manera tal que todas las personas funcionaria de Sutel lleven, de forma obligatoria, un programa de capacitación gratuito, *online*, conformado por 5 lecciones y que puede ser llevado dentro o fuera de la jornada laboral, a fin de coadyuvar a formar una cultura organizacional en materia de ciberseguridad.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05277-SUTEL-DGO-2022, del 08 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Consejo de SUTEL la autorización para que los funcionarios lleven con carácter de obligatoriedad el programa de capacitación de ciberseguridad, *online*, conformado por las siguientes lecciones:

Detalle de lecciones	Tiempo
Lección 1—Malos actores	6min
Lección 2—Perspectivas de seguridad de los datos	9min
Lección 3—Perspectivas de la contraseña	5min
Lección 4—Perspectivas sobre las amenazas en Internet	12min
Lección 5—Perspectivas sobre las amenazas internas	6min

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

2. Aprobar que el programa para promover una cultura en materia de ciberseguridad deba ser llevado de forma obligatoria por todas las personas funcionarias de Sutel, con el fin de promover una cultura de ciberseguridad.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el comunicado a todos los funcionarios.
4. Instruir a todos los funcionarios de Sutel que deben finalizar dichos cursos a más tardar el 16 de setiembre del 2022.
5. Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información que debe realizar una sensibilización previa a todo SUTEL antes del inicio de los cursos correspondientes y que las dudas que se presenten serán atendidas por la Unidad de Tecnología de la Información.
6. Una vez finalizados los cursos, la Unidad de Tecnologías de la información remitirá a la Unidad de Recursos Humanos un reporte de todos los funcionarios que llevaron dichos cursos, con el fin de llevar un control de la capacitación y realizar las gestiones respectivas con quienes no lo hayan concluido al 16 de setiembre del 2022.
7. Dejar establecido que corresponde a cada funcionario realizar la inscripción respectiva.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.2. Propuesta de nombramiento interino plaza 95232 de la funcionaria de la Dirección General de Fonatel, señora Ivannia Barahona Gómez.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la recomendación de nombramiento en la plaza 95232 de la Dirección General de Fonatel. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 05455-SUTEL-DGF-2022, notificado el 15 de junio de 2022, de la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar la solicitud de prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, con el objetivo de continuar atendiendo las responsabilidades de la plaza por cargos fijos, código 95232, clase de puesto Profesional 2, cargo gestor Profesional en Planificación y Control Interno, mientras se finaliza el proceso concursal 04-2022 y ocuparla de forma definitiva.
- b. 05529-SUTEL-DGO-2022, del 16 junio de 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de prórroga del nombramiento interino para ocupar la plaza código 95232, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Control Interno de la Dirección General de Fonatel, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 12 de julio del 2022, mientras se finaliza el respectivo proceso concursal para ocupar de forma indefinida la citada plaza.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a la solicitud de prórroga presentada por la Dirección General de Fonatel. Señala que se trata de las plazas nuevas creadas para esa Dirección y se refiere a las gestiones realizadas para efectos del concurso respectivo.

Añade que mientras se desarrolla el proceso del concurso, se solicita la prórroga del nombramiento de la funcionaria Ivannia Barahona Gómez en esa plaza, con el propósito de atender las funciones que corresponden a dicho puesto. De acuerdo con los análisis efectuados, se determina que es viable proceder de esa manera.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 020-045-2022**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 024-086-2021, de la sesión ordinaria 086-2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021, se aprobó el nombramiento interino de la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, cédula de identidad número 304320624, para ocupar de forma interina la plaza por cargos fijos, código 95232, clase de puesto Profesional 2, cargo gestor Profesional en Planificación y Control Interno, creada mediante el acuerdo de Junta Directiva 07-104-2021, del acta de la sesión ordinaria 104-2021, del 11 de enero del 2022 y hasta por un plazo máximo de 6 meses, el cual vence el próximo 11 de julio del 2022, mientras la Unidad de Recursos Humanos realiza el proceso concursal para ocupar la citada plaza de forma indefinida.
2. Mediante la solicitud de personal 03-2022, presentada el 18 de abril del 2022, la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso concursal según corresponda.
3. El proceso concursal para llenar la plaza vacante inició con el concurso interno 04-2022, publicado del 21 al 28 de abril del 2022, de conformidad con lo establecido en la normativa interna, siendo que solamente participó una persona y no se logró conformar los suficientes candidatos que permitieran avanzar a las siguientes etapas.
4. Debido a lo expuesto en el párrafo anterior, se publicó el concurso externamente del 04 al 11

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

de mayo del 2022, el cual se encuentra en proceso.

5. Mediante el oficio 05455-SUTEL-DGF-2022, notificado el 15 de junio de 2022, la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos, valorar la solicitud de prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Barahona Gómez, con el objetivo de continuar atendiendo las responsabilidades de la plaza mientras se finaliza el proceso concursal 04-2022 y ocuparla de forma definitiva.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Existe justificación razonada de conformidad con las necesidades institucionales para realizar el nombramiento.
- II. El artículo 14, inciso c) del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), señala:

*“(...)*

***c. Nombramiento interino:** Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. **Este tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales** y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente”.*

1. Que de conformidad con el artículo 15, inciso a) del mismo Reglamento (RAS).

*“(...)*

*a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)*

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 05455-SUTEL-DGF-2022, notificado el 15 de junio de 2022, de la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar la solicitud de prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, con el objetivo de continuar atendiendo las responsabilidades de la plaza por cargos fijos, código 95232, clase de puesto Profesional 2, cargo gestor Profesional en Planificación y Control Interno, mientras se finaliza el proceso concursal 04-2022 y ocuparla de forma definitiva.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- b. 05529-SUTEL-DGO-2022, del 16 junio de 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de prórroga del nombramiento interino para ocupar la plaza código 95232, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Control Interno de la Dirección General de Fonatel, por un plazo de 6 meses y hasta 12 meses, a partir del 12 de julio del 2022, mientras se finaliza el respectivo proceso concursal para ocupar de forma indefinida la citada plaza.
2. Aprobar la prórroga del nombramiento interino a la funcionaria *Ivannia Barahona Gómez*, cédula de identidad número 304320624, en la plaza código 95232, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Control Interno, ubicada en la Dirección General de Fonatel, mientras se finaliza el concurso 04-2022, por un plazo de 6 meses y prorrogable de ser necesario hasta 12 meses, a partir del 11 de julio del 2022 inclusive, mientras finaliza el proceso concursal para ocupar de forma indefinida la citada plaza.
3. Dejar establecido que la vigencia del contrato es a partir de la fecha de inicio y finalizará en el momento que la Administración nombre un funcionario (a) en propiedad, dado que, en este caso, la plaza se encuentra vacante sin titular, por tanto, el único motivo que justifica la finalización del nombramiento interino será en el momento que se nombre a un funcionario (a) titular, de forma indefinida en la plaza código 95221.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas.
5. Dejar establecido que la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente y aplicable a Sutel.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**4.3. Presentación de estados financieros de la SUTEL a mayo 2022.**

***Se une a la sesión el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.***

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a los estados financieros de Sutel a mayo del 2022.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05561-SUTEL-DGO-2022, del 17 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de mayo del 2022.

El señor Cambronero Arce introduce el tema. Señala que las cifras de la información financiera que se conoce en esta oportunidad están presentadas en colones. Detalla el estado de las fuentes de financiamiento, el flujo de efectivo y el estado de la situación financiera en el comparativo 2022-2021.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Brinda un detalle de los principales extremos del informe y señala que dentro de los activos que pertenecen al cierre, 215.709 millones de colones de estos corresponden al activo corriente.

La parte más representativa corresponde a las inversiones a corto plazo; estas muestran una disminución en comparación con el período anterior, esto principalmente en cuanto a una reducción en los recursos recibidos, producto del presupuesto ordinario 01-2022, correspondiente a la disminución en el canon de regulación puesto al cobro y al uso de los recursos, también en la ejecución propia de la institución.

En cuanto al componente de activo no corriente, la parte más representativa y de hecho del total de activos, también con un 96%, es la de las inversiones patrimoniales, que corresponde a las variaciones del patrimonio neto del fideicomiso, recordando que este se calcula con base en el promedio de los últimos 3 meses, debido a la fecha en que los estados financieros son presentados por el fiduciario.

Detalla la información referente a los pasivos, donde las partidas más representativas corresponden a deudas a corto plazo, tales como contrataciones de bienes y servicios, cargas sociales y otras obligaciones fiscales, en este caso por 581 millones de colones.

La cuenta de Provisiones y reservas técnicas a corto plazo presenta una importante disminución de 1174 millones de colones al compararlo con mayo 2021. El patrimonio corresponde a 213.938 millones de colones y detalla su contenido.

Expone la información referente al estado de situación financiera por fuente de financiamiento, donde la mayor proporción de activos se encuentra en Fonatel y en lo que corresponde a los pasivos, en la fuente de regulación.

En cuanto al patrimonio, al igual que con el activo, la partida más representativa por fuentes de financiamiento es la reserva correspondiente al fideicomiso, por 205 millones.

En lo que respecta a los resultados acumulados, se detallan 28790 millones para Regulación, 3500 para Espectro y 2800 para Fonatel.

En cuanto al estado del rendimiento financiero comparativo mayo 2022-2021, el total de ingresos para el período comprendido entre enero y mayo 2022 es de 12.582 millones de colones. Menciona la partida de contribuciones sociales diversas, que corresponde a la contribución especial parafiscal y que mantiene una tendencia muy similar, con una variación muy pequeña con respecto a mayo 2021. En este caso se presenta un registro de 3.554 millones de ingresos.

Continúa exponiendo el estado de las partidas más significativas, así como lo referente a las cuentas de egresos, flujos de efectivo, que se presenta reflejando las actividades de operación de inversión y de financiamiento y se reflejan los movimientos de cobros y pagos, en este caso para actividades de operación.

El flujo neto de efectivo es positivo por 8.424 millones a este corte y el flujo de actividades de inversión es negativo, en este caso por 8.322 millones. Esto da un flujo positivo de 101 millones, que al considerar el saldo de la cuenta equivalente de efectivo al inicio del ejercicio, ocasiona que se tenga entonces un saldo a este corte del 31 de mayo de 1.492 millones. Este saldo es

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

consistente con el que se presenta en su respectiva cuenta del balance de situación, el estado de situación financiera.

Finalmente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta con respecto a la diferencia entre lo que reportan los operadores a la Dirección General de Mercados sobre los ingresos, para efectos de la elaboración de las estadísticas y lo que reportan en las declaraciones juradas y sobre el particular, pregunta si se ha llevado a cabo algún tipo de comparación en esos montos.

El funcionario Mario Campos Ramírez señala que efectivamente esa diferencia existe y se refiere a la importancia de que se reúnan ambas Direcciones Generales, con el fin de llevar a cabo una conciliación, una valoración de las cifras.

Agrega que en virtud de que la información que se recibe de los operadores viene bajo declaración jurada, se debe ser mucho más cuidadoso en ese sentido, con la información que remiten a Sutel. Al respecto, señala la importancia de conformar un equipo de trabajo que permita determinar las diferencias.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la importancia de llevar a cabo esa verificación, la cual permitiría iniciar un proceso a un operador cuando se presenta una falsedad de la información. Sugiere adoptar un acuerdo adicional en esta sesión, solicitando que se pueda llevar a cabo esa valoración de las cifras remitidas por los operadores.

Indica que la declaración jurada que presentan las empresas no sirve para efectos del inicio de un eventual proceso judicial, dado que no cuenta con los presupuestos necesarios para poder iniciar un proceso por falsedad. Señala la importancia de valorar que la Unidad Jurídica revise la declaración jurada y de ser posible, reforzar o hacer una modificación al Reglamento de cánones, que está establecido por esta Superintendencia

El señor Cambroner Arce señala que coincide con lo indicado por el señor Herrera Cantillo en cuanto a la importancia de llevar a cabo una valoración de la normativa existente, de manera conjunta por ambas Direcciones Generales.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que la importancia del tema es que no debería haber mucha diferencia entre la información remitida y según tenía entendido, sí existen diferencias de fondos importantes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema y señala que se debe tener en cuenta si se trata de una única información, la obligación de suministrarla y las diferentes consecuencias que se pueden tener al no existir o estar de forma errada la información que se recibe. Agrega que se trata de varias mejoras que se pueden realizar sobre el suministro de información y la veracidad de esta.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Añade que una declaración jurada no garantiza que la información sea veraz, siempre habrá posibilidad de duda y existe la necesidad de contar con datos útiles que sean fiables, por lo que es necesario validar el punto de ingreso de la información.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a la propuesta del acuerdo y solicita a los funcionarios Brealey Zamora, Brenes Akerman y Allen Chaves su redacción y revisión.

El Cambronero Arce solicita valorar la posibilidad de elaborar un acuerdo separado para efectos de lo conversado, el cual se circulará al Consejo para su aprobación.

El señor Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05561-SUTEL-DGO-2022, del 17 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 021-045-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 07 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.

#### **POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05561-SUTEL-DGO-2022, del 17 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de mayo del 2022.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

2. Avalar, como Jерarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de mayo del 2022, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 05561-SUTEL-DGO-, del 17 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de mayo del 2022, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 022-045-2022**

1. Solicitar a las Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Mercados que preparen un informe para valoración del Consejo, en el cual se comparen los resultados de la información de ingresos por servicios de telecomunicaciones que reciben ambas Direcciones por parte de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones, para sus respectivos propósitos.
2. Dejar establecido que en los casos en que se determinen diferencias significativas, se debe coordinar entre las Direcciones Generales de Operaciones y Mercados, para requerir a los operadores de telecomunicaciones respectivos las razones y justificaciones de dichas diferencias, para lograr que la información recibida sea consistente entre ambas Direcciones.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica que revisen y establezcan el tipo de declaración jurada que deben presentar los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre sus ingresos, con el fin de que sirva como instrumento para un eventual proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el inciso 8 del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642 y el Código Penal.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

## **5.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

**Se unen a la sesión las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, para exponer los siguientes dos temas.**

### **5.1.1 Segundo informe de avance del Plan de Mejora Regulatoria SUTEL, junio 2022.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 05451-SUTEL-OTC-2022, del 14 de junio del 2022, remitido por la Dirección General de Competencia, en el cual se presenta el “Segundo Informe de Avance Plan de Mejora Regulatoria SUTEL, Junio 2022”.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien señala que, como parte del plan de mejora regulatoria institucional, este año Sutel seleccionó el procedimiento de control previo de concentraciones.

Agrega que la Comisión de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) establece un proceso en 7 etapas que tienen que irse cumpliendo, hasta lograr finalizar el proceso de mejora regulatoria ya con la aprobación final de todos los procedimientos y documentos. Esta etapa de avance, que es la tercera, pretende informar a la Comisión sobre la actualización de procedimientos y políticas internas, con la finalidad de reducir el plazo para obtener la autorización correspondiente de los agentes económicos en un procedimiento de control previo de concentraciones.

Como parte del informe que se ha preparado, se hacen una serie de indicaciones en relación con la normativa previa, que ha sido necesaria emitir antes del procedimiento, en particular, el reglamento Ejecutivo de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736 y las dos guías asociadas al tema de control previo de concentraciones, que fueron recientemente aprobadas, una en mayo y otra en junio, por parte del Consejo de Sutel.

En resumen, ese es el informe de avance que se presenta y la propuesta de acuerdo es dar por recibido este informe, para que sea remitido a la Comisión de Mejora Regulatoria del MEIC, como parte de los avances en relación con este plan institucional 2022 y como paso posterior, instruir a la Dirección a su cargo para que en una próxima sesión someta a conocimiento formal del Consejo una propuesta de procedimiento de control previo de concentraciones, para continuar con el proceso y dar cumplimiento a este plan.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora aclara que, como gestor de la plataforma, la información de actualización de acuerdo con la plataforma de trámites ya fue realizada. Esta es una formalidad adicional.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-045-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 16 de enero del 2020, mediante acuerdo 010-004-2020, el Consejo acordó nombrar al Miembro de este Órgano Colegiado, Federico Chacón Loaiza, como Oficial de Simplificación de Trámites de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), así como confirmar los nombramientos de la Comisión de Mejora Regulatoria institucional.
- II. Que la Comisión de Mejora Regulatoria de SUTEL seleccionó el procedimiento de control previo de concentraciones dentro del Plan de Mejora Regulatoria 2022.
- III. Que el 27 de octubre del 2021, el oficial de simplificación de trámites de SUTEL realizó un cambio en el Plan de Mejora Regulatoria en el sistema dispuesto para tales efectos por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).
- IV. Que a partir de lo anterior, la Dirección General de Competencia (DGCO) se ha abocado al cumplimiento de las labores necesarias para el cumplimiento institucional del Plan de Mejora Regulatoria de la SUTEL 2022.
- V. Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 37045- MP-MEIC, *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos* (Ley 8220) establece una calendarización, siendo que el segundo avance del Plan de Mejora Regulatoria debe presentarse en los primeros días del mes de junio de cada año.
- VI. Que la Dirección General de Competencia, como dependencia encargada del trámite o servicio en cuestión, propuesto en el Plan de Mejora Regulatoria, presentó mediante oficio 05451-SUTEL-OTC-2022, del 14 de junio del 2022, el "*Segundo Informe de Avance Plan de Mejora Regulatoria SUTEL, Junio 2022*".

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05451-SUTEL-OTC-2022, del 14 de junio del 2022, remitido por la Dirección General de Competencia, en el cual se presenta para consideración del Consejo el "*Segundo Informe de Avance Plan de Mejora Regulatoria SUTEL, Junio 2022*".
2. Autorizar que se remita mediante el sistema dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) el segundo avance del Plan de Mejora Regulatoria de SUTEL 2022.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia para que en una próxima sesión, someta a conocimiento del Consejo de SUTEL la propuesta de procedimiento de control de

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

concentraciones adjunta al informe.

4. Instruir a la Dirección General de Competencia ejecutar las labores necesarias para el cumplimiento del Plan de Mejora Regulatoria de SUTEL 2022, en lo relativo al procedimiento de control previo de concentraciones.
5. Remitir copia de este acuerdo, así como del informe 05451-SUTEL-OTC-2022, a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **5.1.2 Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y otros.**

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 05564-SUTEL-OTC-2022, de la Dirección General de Competencia, con el cual presentan el “*Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones*”, con el fin de que sea aprobado por el Consejo para su publicación final en la página Web de SUTEL.

La señora Deryhan Muñoz Barquero informa, en cumplimiento del acuerdo 033-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, que se está presentando la propuesta de documento de cómo quedaría el estudio de mercado de condominios empresariales. El Consejo había conocido las modificaciones que se le hicieron a este documento y las aprobó mediante el acuerdo antes referido, sin embargo, en esa oportunidad la Dirección a su cargo no presentó la versión final del documento, por lo que en esta ocasión se está presentando dicha versión para colgarla en el sitio web de Sutel.

La propuesta de acuerdo es aprobar la versión final del documento, autorizar su remisión a todos los participantes en el estudio de mercado, instruir a esa Dirección las labores necesarias de seguimiento en relación con las recomendaciones aprobadas por el Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora comenta que le parece importante aprovechar la oportunidad, sobre todo porque en temas de abogacía de la Dirección General de Competencia y la generación de estudios, es una función formalmente establecida en la ley 9736 y a lo interno de Sutel son procesos que se van madurando.

El comentario va con miras a dos puntos: 1) que cada vez -en esa experiencia que se va teniendo- haya más claridad y una limitación entre las funciones que puede tener Sutel en la regulación ex ante en integración de los mercados y la función como abogacía en materia de competencia, y 2), con la finalidad de que, en estos procesos, tanto en este caso, la Dirección General de Mercados como la Dirección General de Competencia o incluso en cualquier otra, haya un uso de recursos

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

de manera tal que no haya duplicidad o que se puedan generar sinergias de trabajos conjuntos.

Esto lo indica porque Sutel, como autoridad regulatoria, la regulación de un mercado como el de redes de telecomunicaciones es por definición o casi que esencialmente de promoción de competencia, a diferencia de otros mercados que no están regulados, cualquier mercado, colchones, carros en general, Coprocom lo que resuelva hacer desde el punto de vista de la abogacía, no tiene de frente a una autoridad regulatoria que por definición se dedica a promover la competencia para abrir el mercado, provocar mayores actores, mayores entradas, eliminar barreras, obstáculos que generen mayor competencia, para lo cual requiere de estudios, análisis, entre otros. Eso es lo que hace Sutel en el sector de las telecomunicaciones y que podría duplicar esfuerzos respecto de las funciones de abogacía como autoridad de competencia, en caso de no tomar las previsiones adecuadas.

Por otro lado, en un sector con estas características, con una materia de estudio sectorial de competencia, como en este caso, la otra función que tienen Sutel también con el órgano técnico de Competencia, estas funciones que realiza la Dirección como Órgano Técnico de competencia, que si bien es cierto también tiene funciones asignadas en abogacía, algunas de ellas, concretamente de promoción en cuanto a estudios, desde luego generará estudios que analizan los mismos mercados que lo hace también como autoridad regulatoria para promover competencia.

Es un reto, un desafío y por eso llamaba la atención en cuanto a que hay dos formas de abordarlo, una de ellas enfocada en lo que decía de las sinergias, en la idea de que a la hora de realizar estudios se provoquen las sinergias. Cree que en esta materia siempre se ha hecho con total y absoluta independencia, pero en temas de abogacía y sobre todo promoción de estudios puede haber -a la hora de hacer un estudio- sinergias en los trabajos conjuntos, poner información que también sea útil en ambas funciones, tanto de regulación como de abogacía en competencia. Y la otra cara de la sinergia es tener el cuidado de dónde quieren Sutel y los jefes poner el énfasis en una actividad esencialmente de promoción como es la ex ante o simplemente regulación, si en la Dirección General de Mercados, con sus funciones, o en la actividad que abogacía que realiza el órgano técnico en materia de competencia.

No solamente se refiere a la revisión de los estudios, lo ejemplifica en lo que comentaba en el correo, en las dos acciones que se indican en el estudio, además del monitoreo constante que realizaría la Dirección General de Competencia. Recordar que estos son mercados que se llegaron a determinar en competencia, que tiene un grado suficiente de competencia y por lo tanto, en la regulación más pesada, la ex ante, la imposición de obligaciones como tal no existe; sí existe desde luego otro tipo de regulación ex ante, se continúa haciendo el monitoreo, pero hay otras dos acciones que en su opinión son realmente la de promover buenas prácticas y eso a raíz de que como hallazgos, se logra ver que el Reglamento técnico de redes públicas de telecomunicaciones, en combinación con el reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el de aprobación de planos en materia constructiva, cubrieron lo que Sutel había propuesto en otro reglamento que dejó de continuarse sencillamente porque ya lo que pretendía cubrir, resolver como problemas regulatorios, estaban siendo cubiertos en estos reglamentos.

Sin embargo, a través de los años o después de que todo ese marco se estableció, desde luego, esas acciones regulatorias, un indicio es que no han sido tan eficaces, puesto que los operadores siguen insistiendo en que son las mismas consecuencias, efectos o la misma problemática.

**24 de junio del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

Desde luego, toma sentido tomar acciones correctivas que difundan más esas buenas prácticas en esos reglamentos o los talleres que se están indicando ahí. Eso le despertó la inquietud, como un ejercicio, si se quiere teórico práctico, de estimulación mental, pero con la relevancia importante de que conforme se vaya avanzando hay que ir madurando y cree que los equipos técnicos lo tienen claro, pero la idea de las altas jerarquías era ponerlo más claro en la mesa, tal vez ya tengan claro el hecho de que la regulación que hace Sutel como autoridad regulatoria es netamente de promoción al igual que la abogacía de la competencia. En términos de la regulación que se emite, hay que hacer análisis de la regulación ex post, no solamente ex ante para ver el impacto por ejemplo de la reglamentación, sino ex post para ver si produjo el impacto del cambio de una situación diferente que se esperaba que cambiará, al no producirse debe adaptarse, ajustarse, emitirse nuevas medidas o acciones, eso es lo que hace Sutel como regulador ex ante; pero sin embargo, desde el punto de vista de competencia y el estudio que arroja para promover competencia, hace esos hallazgos y también considera importante avanzar en esas direcciones.

Si la materia de competencia no estuviera en Sutel, sino en la Coprocom o en una autoridad nacional de competencia, no es tan seguro si la autoridad de competencia, al hacer estos estudios en todos aquellos mercados en los que vislumbrara que fuera necesario hacer esa tarea quienes emitieron esa normativa para que se conozca, para que se complemente, lo haría, tal vez esto último es nada más como para ilustrar más fuertemente el comentario, pero eso cree que es un reto, un desafío, cree que lo trató, lo quiso poner en estas palabras para ilustrarlo, aprovechando esta oportunidad y lo propone como un tema a considerar y de ir precisando en la evolución que tiene la Dirección y el Consejo en estas materias en función de su rol también de autoridad regulatoria.

También la Dirección General de Mercados o cualquier otra, como un tema de ir viéndose, trabajando e irse perfilando, delimitando bien ese campo de acción de cada una de las materias. Le parece importante rescatarlo.

El señor Federico Chacon Loaiza agradece el comentario del funcionario Brealey Zamora.

La señora Muñoz Barquero añade que le gustaría puntualizar un par de temas en relación con lo que mencionaba el funcionario Brealey Zamora; comparte totalmente el tema de que hay una serie de asuntos regulatorios que es importante que se puedan derivar de lo que se encuentra dentro del estudio de mercado y no solo del ejercicio propio que hace la Dirección como tal, sino también de las observaciones que remiten los operadores, que quizá son mucho más puntuales en relación con temas que desde su punto de vista, es necesario entrar a determinar desde la perspectiva regulatoria.

En ese informe de observaciones se quiso dejar claro a los operadores hasta donde alcanzan las competencias en materia de competencia y cuáles son las facultades regulatorias, por ejemplo, señalan que el estudio no tiene un alcance de un análisis del grado de competencia efectiva. Se aclara que esto es una facultad regulatoria de Sutel y que esto es un ejercicio de otra naturaleza, igual en relación con la necesidad de emisión de nueva normativa regulatoria.

Desde esa perspectiva, por eso en el acuerdo previo que adoptó el Consejo se trasladaron, tanto a la Dirección General de Mercados como a la Dirección General de Calidad todos esos temas de naturaleza regulatoria, para que fueran ellos los que lo valoraban.

Desde la Dirección General de Competencia, en el marco de las facultades generales que define

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

el artículo 52, que son amplias, en materia de promoción, lo que se quiso y en la línea con las preocupaciones que estaban siendo externadas por los agentes del mercado, sin entrar a desarrollar normativa, porque se tiene claro que no es el alcance de las facultades, sino simplemente, de algún modo favorecer en el marco de una acción de abogacía, porque se entiende que cuando la normativa que existe no se está cumpliendo, aquí también se está hablando de temas de exclusividad, de posibles negativas de trato, de posibles prácticas dilatorias, cuando la normativa no se cumple, entra el tema de la aplicación.

Se entiende que a la autoridad como tal, quizás antes de entrar fuertemente en estos temas, correspondería hacer un ejercicio de clarificar y poner en línea una serie de elementos que deben cumplirse en relación con lo que ya está y en el marco de otros elementos, como el tema del taller, se comprende que lo que se busca es ser un catalizador y hay claridad en que hay que establecer sinergias y en la respuesta que daba lo ponía en ese sentido, con todos aquellos que son los encargados de esta normativa, desde la Dirección General de Mercados en relación con el Reglamento de redes públicas de telecomunicaciones, como con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) en lo correspondiente a la reglamentación de ellos y el INVU.

El ejercicio de estos talleres desde la Dirección General de Competencia es más ser catalizador en ese sentido, para favorecer y para dar la oportunidad de desarrollar temas que favorezcan promover la competencia y, de algún modo, eliminar obstáculos que pueden haberse encontrado en relación con estos temas. Pero si dejar establecido que desde la Dirección General de Competencia se tiene claridad de que hay temas regulatorios que no corresponde abordar y que en el ejercicio de otras competencias, igual como se tiene ahora en los estudios de mercado en curso, se debe interactuar con otras áreas internas de la institución para poder al final emitir un resultado que tenga sentido a nivel institucional.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece la preparación del informe. Lamenta no haber estado en proceso de presentación y discusión en el Consejo. Desea presentar algunas apreciaciones sobre la lectura del informe:

Dentro del análisis que hace el informe, que le parece muy bueno, se visualiza que hay problemas con los ductos, por una parte, que están llenos y por otra parte, un sector de los operadores encuestados señalan que los precios que les están cobrando algunos dueños de infraestructura, son muy altos.

Desea consultar, aunque tiene claro que es una discusión que se debió haber dado en otro momento, en un proceso anterior, pero le llama la atención que entre las recomendaciones que se emiten, dice: *"en virtud de lo anterior, se concluye de manera general que el presente estudio no identifica problemas de competencia que impidan al mercado funcionar correctamente. En este sentido, dado que el proceso de competencia en el mercado parece funcionar bien y dado que las situaciones identificadas que podrían afectar el acceso al mercado no están relacionadas con el proceso de competencia, no procede la emisión de recomendaciones específicas. Sin embargo, se considera que las acciones adicionales de abogacía y ..."*, su preocupación sobre este tema es que si bien es cierto, desde el punto de vista de la abogacía, los problemas que se presentan, a su criterio, debió haber existido alguna recomendación a las otras dependencias, ya sea de esta Superintendencia o al CFIA -que puede ser que esté en otro informe aparte, pero solo está viendo el presente informe- decirles por ejemplo que los usuarios de infraestructuras deben saltar las alarmas cuando se están cobrando precios

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

muy altos, que no está provocando el tema de competencia directamente, pero si hay un perjuicio a los usuarios de esos servicios y por otro lado, una recomendación de buscar la manera de cómo abrir el acceso a las fibras en caso de que los ductos estén saturados. Porque una de las justificaciones dentro de la lectura del informe es que hay a la que no se le permite ingresar porque están saturados los ductos, entonces ahí hay un tema que se podría atender y lo consulta con toda transparencia, si debería existir o no o si dentro del proceso existen recomendaciones a otras Direcciones que llamen la atención sobre estos hallazgos, porque si a estas recomendaciones que están en el informe alguien las ve puede decir que el tema está bien, pero en realidad hay asuntos que fueron encontrados, porque el estudio es muy bueno y muy profundo.

La señora Deryhan Muñoz Barquero agradece al señor Herrera Cantillo por los elementos aportados. Aclara un par de temas, justamente el objetivo de lo que está en el apartado de recomendaciones, en relación con el tema del taller y la emisión de infografías va para clarificar porque estaría enfocado directamente a los administradores, quienes están encargados de ese tema. Justamente, es clarificar estos elementos, que sin ser prácticas que se puedan considerar contrarias a la normativa de competencia, pueden estar generando algún tipo de dificultades en materia de acceso, entonces la idea es a través de esos dos instrumentos, de la emisión de material infográfico, de talleres, ayudar a clarificar esos elementos, que han sido identificados por los operadores.

Sobre las situaciones particulares, en la sesión anterior explicaba que el estudio de mercado no tiene como foco abordar casos específicos que se puedan estar presentando, entonces, la recomendación que se le da a los operadores que hacen estas indicaciones, justamente es que si tienen o si conocen, o han sido sujetos de alguna práctica que consideran que pueda estarse restringiendo de alguna manera, que lo propio es que acudan a los instrumentos regulatorios directamente que tiene la institución en ese sentido.

En relación con los temas más generales que se mencionan, sobre la posibilidad de valorar si es necesario incorporar nueva regulación o la forma en la que se ha venido aplicando la regulación, eso también ya se trasladó a la Dirección General de Mercados en un acuerdo previo del Consejo, para que valoren todos esos elementos que en realidad son amplios, porque son muchos los temas que se señalan desde la perspectiva regulatoria, de poner a disposición información en materia con la infraestructura que está disponible, hasta considerar realizar revisiones de mercados relevantes específicas, hacer mapeos de infraestructura en emisión de nueva regulación. Todos esos elementos que son señalados y son importantes a nivel institucional, la valoración que se hizo por parte de la Dirección General de Competencia y la recomendación que acogió el Consejo, fue justamente trasladarlos a la Dirección General de Mercados en un acuerdo que ya se notificó, para que desde las competencias que tengan, haga la valoración en relación con cada uno de ellos y la forma en la que se puede resolver desde la perspectiva de regulación.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece los comentarios del señor Herrera Cantillo y las aclaraciones de la señora Muñoz Barquero.

Seguidamente, procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Brealey Zamora consulta si este asunto se ha divulgado o comunicado, si se ha utilizado alguna estrategia de comunicación buscando posicionar a Sutel, procurando legitimidad y credibilidad, sobre todo en funciones nuevas.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

El señor Chacón Loaiza señala que es un tema de muchísimo interés, se podría conversar con el encargado de comunicación para que prepare una propuesta y la exponga en una próxima sesión. Le parece muy buena idea, por supuesto que el tema lo amerita, agradece la recomendación del asesor Brealey Zamora.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-045-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:

*“k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva”.*
- V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- VI. Que el artículo 23 de la ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) elaboró para la SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- VIII. Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OECD fue aprobada por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018, de la sesión 055-2016, celebrada por el Consejo de SUTEL el 30 de setiembre del 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado.
- IX. Que el 9 de agosto del 2019, mediante informe 07132-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados presentó para validación del Consejo de SUTEL una propuesta de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 3 a 11).
- X. Que el 9 de septiembre del 2019, mediante oficio 08123-SUTEL-SCS-2019, se notificó el acuerdo 021-053-2019, de la sesión 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019, en el que el Consejo de SUTEL dio por recibido el oficio 07132-SUTEL-DGM-2019, del 9 de agosto del 2019 y autorizó al Área de Competencia de la Dirección General de Mercados (hoy Dirección General de Competencia), para realizar un estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 12 a 16).
- XI. Que el 26 de noviembre del 2021, mediante informe 11152-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia presentó para validación del Consejo de SUTEL, un informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 807 a 857).
- XII. Que el 07 de diciembre del 2021 mediante oficio 11367-SUTEL-SCS-2021, se notificó el acuerdo 013-081-2021 de la sesión 081-2021 celebrada el 02 de diciembre del 2021, en el que el Consejo de SUTEL dio por recibido el informe 11152-SUTEL-OTC-2021, del 26 de noviembre del 2021 y propuso continuar analizando el mismo en una próxima sesión. (Folios 858 a 859)
- XIII. Que el 13 de diciembre del 2021, mediante oficio 11542-SUTEL-SCS-2021, se notificó el acuerdo 010-082-2021, de la sesión 082-2021, celebrada el 13 de diciembre del 2021, en el que el Consejo de SUTEL, dio por recibido el informe 11152-SUTEL-OTC-2021, del 26 de noviembre del 2021 y autorizó a la Dirección General de Competencia para iniciar el proceso de consulta pública de ese informe preliminar, según los lineamientos definidos en el procedimiento de agenda regulatoria. (Folios 860 a 865).

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

- XIV.** Que el 13 de enero del 2022, inició el proceso de consulta pública del informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones según publicación en la página web de SUTEL: [https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informespreliminares/informe\\_preliminar\\_estudio\\_mercado\\_condominios\\_empresariales.pdf](https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informespreliminares/informe_preliminar_estudio_mercado_condominios_empresariales.pdf); proceso que finalizó el 7 de febrero del 2022.
- XV.** Que el 30 de mayo del 2022, mediante informe 04925-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.*
- XVI.** Que el 13 de junio del 2022, mediante oficio 05407-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 033-043-2022, de la sesión 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, donde se solicitó a la Dirección General de Competencia lo siguiente: *“Instruir a la Dirección General de Competencia para que en una próxima sesión presente para aprobación del Consejo de SUTEL la versión final del texto del “Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*”
- XVII.** Que el 17 de junio del 2022, mediante oficio 05564-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo de SUTEL el: *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Aprobar para su publicación final en la página Web de SUTEL el *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”*, presentado por la Dirección General de Competencia como anexo al oficio 05564-SUTEL-OTC-2022.
2. Autorizar remitir el *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”* a los grupos de interés identificados para este estudio.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia llevar a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del *“Estudio de mercado estudio de mercado*

**24 de junio del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2022**

*referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

4. Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación, para su respectivo seguimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**A LAS DOCE HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**